



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.  
Teléfono 987 225 263.  
Fax 987 225 264.  
Página web www.dipuleon.es/bop  
E-mail boletin@dipuleon.es

Lunes, 2 de octubre de 2006  
Núm. 188

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.  
Depósito legal LE-1-1958.  
Franqueo concertado 24/5.  
No se publica sábados, domingos y festivos.

### SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

	Precio (€)
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

### ADVERTENCIAS

- 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

### INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.  
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

## S U M A R I O

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamientos

San Andrés del Rabanedo .....	1
Villaquilambre .....	2
Santa Elena de Jamuz .....	2
Rioseco de Topia .....	3
Carrizo de la Ribera .....	3
Villarejo de Órbigo .....	3
Destriana .....	3
Villagatón - Brañuelas .....	5
Soto y Amío .....	5
La Vecilla .....	5
Valencia de Don Juan .....	5

#### Juntas Vecinales

Real Concejo de Valdeón .....	6
-------------------------------	---

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Oficina Territorial de Trabajo .....	6
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo .....	20

### ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Bembibre .....	22
Ayuntamiento de Riego de la Vega .....	23
Ayuntamiento de Villablino .....	24
Ayuntamiento de Valdefresno .....	24

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se informa de la siguiente adjudicación de contrato:

#### 1. Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León).  
b) Dependencia que tramita el expediente: Oficialía Mayor.

#### Contratación.

- c) Número de expediente: 30/06.

#### 2. Objeto del contrato

- a) Tipo de contrato: contrato administrativo de suministro.

b) Descripción del objeto: "Suministro de juegos infantiles y adecuación de áreas de juego en el municipio de San Andrés del Rabanedo".

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de 25 de abril de 2006, núm. 78.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgente.  
b) Procedimiento: Abierto.  
c) Forma: Concurso.

#### 4. Adjudicación

a) Fecha: 29 de mayo de 2006. acuerdo de Junta de Gobierno Local.

b) Contratista: "LAPPSET ESPAÑA VR SL."

c) Nacionalidad: Española

d) Importe adjudicación: 57.362,79 €.

7536

22,40 euros



De conformidad con lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se informa de la siguiente adjudicación de contrato:

1. Entidad adjudicadora
  - a) Organismo: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León).
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Oficialía Mayor. Contratación.
  - c) Número de expediente: 39/06.
2. Objeto del contrato
  - a) Tipo de contrato: contrato administrativo de servicios.
  - b) Descripción del objeto: "Servicios de infraestructura y gestión de espectáculos para las fiestas del municipio de San Andrés del Rabanedo, para el año 2006".
  - c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de 5 de mayo de 2006, número 85.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Adjudicación
  - a) Fecha: 26 de mayo de 2006. Resolución de Alcaldía.
  - b) Contratista: DELMIRO MEIRE GORGOJO "PRODUCCIONES ARTÍSTICAS VIENA ESPECTÁCULOS".
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe adjudicación: 305.950 €.

7537 23,20 euros

\*\*\*

De conformidad con lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se informa de la siguiente adjudicación de contrato:

1. Entidad adjudicadora
  - a) Organismo: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León).
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Oficialía Mayor. Contratación.
  - c) Número de expediente: 40/06.
2. Objeto del contrato
  - a) Tipo de contrato: contrato administrativo de servicios.
  - b) Descripción del objeto: Organización de la VII Feria Multisectorial "Camino de Santiago Francés" en Trobajo del Camino, municipio de San Andrés del Rabanedo.
  - c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 14 de junio de 2006, número 113.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Adjudicación
  - a) Fecha: 21 de julio de 2006. acuerdo de Junta de Gobierno Local.
  - b) Contratista: ALARDE PUBLICIDAD, SL.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe adjudicación: 92.388,20 €.

7538 22,40 euros

\*\*\*

De conformidad con lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se informa de la siguiente adjudicación de contrato:

1. Entidad adjudicadora
  - a) Organismo: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León).
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Oficialía Mayor. Contratación.
  - c) Número de expediente: 14/06.
2. Objeto del contrato
  - a) Tipo de contrato: contrato administrativo de obras.
  - b) Descripción del objeto: "Construcción de pistas deportivas en el municipio de San Andrés del Rabanedo".
  - c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 10 de marzo de 2006, número 49.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Adjudicación
  - a) Fecha: 29 de marzo de 2006. Resolución de Alcaldía.
  - b) Contratista: DOMINGO CUETO, S.A.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe adjudicación: 247.498 €.

21,60 euros

#### VILLAQUILAMBRE

Resolución de Alcaldía, de fecha 18 de septiembre de 2006, por la que se rectifica el Anexo II de las Bases Generales para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de dos plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Villaquilambre, incluidas en la oferta de empleo público del año 2005, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 170, de 6 de septiembre, que se transcribe a continuación:

Corrección de errores:

En el Anexo II, sobre el Desarrollo de las Pruebas de Aptitud Física, en su apartado 6. Normas Generales, donde dice:

"Serán aptos aquellos aspirantes que cumplan o mejoren las marcas establecidas para el tramo de edad correspondiente al aspirante, en al menos cuatro de las cinco pruebas, siempre que en la prueba restante obtengan una marca igual o mejor que la establecida para el tramo de edad inmediatamente superior a la del aspirante."

En su lugar debe decir:

6. Normas Generales:

"Serán aptos aquellos aspirantes que cumplan o mejoren las marcas establecidas en la tabla siguiente:"

Villaquilambre, 18 de septiembre de 2006.—El Alcalde-Presidente, Miguel Hidalgo García.

7623

9,20 euros

#### SANTA ELENA DE JAMUZ

EL Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2006, ha aprobado provisionalmente el expediente de modificación de créditos nº 03/2006 que afecta al vigente presupuesto cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, nº 97, de fecha 27 de mayo de 2006.

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el referido expediente de modificación de créditos nº 03 en el Presupuesto General de 2006, financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio 2005.

Los interesados que estén legitimados y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

- Oficina de presentación. Registro General.

- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 2/1 al que se remite el artículo 38/2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Santa Elena de Jamuz, 18 de septiembre de 2006.-El Alcalde, Jorge Fernández González. 7610

#### RIOSECO DE TAPIA

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 30 de agosto de 2006, fue aprobado el modificado nº 1 del proyecto de la obra número 34 del Convenio de Redes correspondiente a 2005, denominado MODIFICADO nº 1 DEL PROYECTO DE LA OBRA DE RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE RIOSECO DE TAPIA, redactado por el Ingeniero don Daniel González Rojo.

Dicho modificado de proyecto se expone en la Secretaría del Ayuntamiento, de lunes a viernes, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueda ser examinado por los interesados y presentar cuantas alegaciones estimen.

Rioseco de Tapia, 5 de septiembre de 2006.-La Alcaldesa, M. Trinidad García Arias.

7280 3,00 euros

\*\*\*

Por doña María Luz Rabanal Díez se ha solicitado licencia ambiental y de actividad, al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un Régimen Excepcional y Transitorio para las Explotaciones Ganaderas de Castilla y León, para el ejercicio de la actividad de explotación de ganado vacuno en régimen semi intensivo, con emplazamiento en calle avenida Río Luna nº 2, término de Rioseco de Tapia.

A tenor de lo establecido en el artículo 7 del citado texto legal, se hace público para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular, en las oficinas del Ayuntamiento, las alegaciones u observaciones que considere oportunas, en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ante la imposibilidad material de poder conocer a todos los vecinos inmediatos y afectados por la citada actividad, de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se debe considerar este anuncio como sustitutivo de la notificación personal a los vecinos inmediatos y afectos por la actividad señalada y a los que no se les pueda realizar personalmente.

Rioseco de Tapia, 30 de agosto de 2006.-La Alcaldesa, Mª Trinidad García Arias.

\*\*\*

Por don Antonio-Javier Álvarez Crespo se ha solicitado licencia ambiental y de actividad, al amparo de la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un Régimen Excepcional y Transitorio para las Explotaciones Ganaderas de Castilla y León, para el ejercicio de la actividad de explotación de ganado vacuno en régimen semi intensivo, con emplazamiento en calle El Cercado, s/n, término de Rioseco de Tapia.

A tenor de lo establecido en el artículo 7 del citado texto legal, se hace público para que todo aquel que pudiera resultar afectado de

algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular, en las oficinas del Ayuntamiento, las alegaciones u observaciones que considere oportunas, en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ante la imposibilidad material de poder conocer a todos los vecinos inmediatos y afectados por la citada actividad, de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se debe considerar este anuncio como sustitutivo de la notificación personal a los vecinos inmediatos y afectos por la actividad señalada y a los que no se les pueda realizar personalmente.

Rioseco de Tapia, 30 de agosto de 2006.-La Alcaldesa, María Trinidad García Arias.

7207 40,00 euros

#### CARRIZO DE LA RIBERA

Por Cuncula Dima SL se ha solicitado licencia ambiental para la instalación de la actividad nave cunícula destinada a cría y engorde de conejos, con emplazamiento en el paraje Camino Los Corrales, polígono 212, parcelas 164, 165, 166 y 167 de la localidad de La Milla del Río.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27,1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que por quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carrizo de la Ribera, 6 de agosto de 2006.-La Alcaldesa, Silvia García García.

7530 13,60 euros

#### VILLAREJO DE ÓRBIGO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2006, el proyecto de "Renovación de redes de abastecimiento en Veguellina de Órbigo 2006", redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Luis Fernando Fernández Briera, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 40.000,00 euros, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, al objeto de que pueda ser examinado por los interesados, durante las horas de oficina, y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas contra su contenido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarejo de Órbigo, 15 de septiembre de 2006.-El Alcalde-Presidente, Carlos Mayo Ramos.

7471 3,20 euros

#### DESTRIANA

Habiendo sido aprobado, por el Pleno de este Ayuntamiento, el proyecto de "Edificio de Servicio para la Comunidad, última Fase"

Se exponen al público por espacio de quince días hábiles al objeto de su examen y reclamaciones.

Destriana, 8 de septiembre de 2006.-El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

PLIEGO DE CONDICIONES OBRA "EDIFICIO DE SERVICIO PARA LA COMUNIDAD, ULTIMA FASE"

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Destriana, en sesión celebrada el día 5 de septiembre 2006, aprobó el expediente de con-

tratación y pliego de cláusulas económico administrativas y técnicas que regirán la adjudicación de las obras de "Edificio de servicio para la comunidad, última fase", mediante el sistema de subasta por el procedimiento abierto.

Dicho pliego queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta por el procedimiento abierto, con arreglo a las condiciones que se establecen en el correspondiente pliego de cláusulas de las cuales se recoge a continuación extracto de las más importantes, con la advertencia de que, si se presentasen reclamaciones contra aquel, se aplazará la licitación cuanto tiempo resulte necesario.

Objeto: La contratación de la ejecución de las obras de "Edificio de servicio para la comunidad, última fase", según proyecto técnico redactado a tal fin.

Tipo de licitación: Setenta mil (70.000) euros a la baja.

Plazo de ejecución: Será de seis meses y habrá de comenzar a contar desde el día siguiente a la formalización del acta de replanteo, que deberá efectuarse en cualquier caso, dentro del mes siguiente a la fecha de formalización del contrato.

Pagos: Se efectuarán contra certificación de obra ejecutada, con cargo al presupuesto de 2006.

Expediente: Se encuentra a disposición de los interesados para su examen en la Secretaría Municipal, hasta el vencimiento del plazo de presentación de plicas.

Garantías:

Provisional: Mil cuatrocientos (1.400) euros, equivalente al 2% del tipo de licitación.

Definitiva: El 4% del presupuesto de adjudicación.

Ambas garantías podrán constituirse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Presentación de proposiciones y documentación:

La documentación precisa para tomar parte en esta licitación se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Destriana en el plazo de veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en horario de diez a trece horas. La documentación a presentar estará contenida en dos (2) sobres cerrados, lacrados y firmados por el licitador o persona que le represente, haciendo constar en cada uno de ellos su contenido y el nombre del licitador. En cada sobre figurará la siguiente inscripción:

"Proposición para optar a la subasta, mediante procedimiento abierto, de las obras de "Edificio de servicio para la comunidad, última fase".

En el sobre número uno subtítulo "Documentación", se incluirá:

Documento Nacional de Identidad del licitador y cédula de Identificación Fiscal o, en su caso, fotocopia compulsada de los citados documentos.

Si el licitador fuera una sociedad, copia compulsada de la escritura de constitución o modificación de la misma inscrita en el Registro Mercantil.

Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad en caso de hacerse la proposición a nombre de otra persona natural o jurídica, que serán bastanteados por el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Las uniones temporales de empresas que se constituyan para tomar parte en la presente licitación, presentarán el documento por el que sus integrantes se obliguen solidariamente ante el Ayuntamiento, en el cual nombrarán un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo y se expresará el porcentaje de participación de cada empresa en la

unión temporal. En el supuesto de resultar adjudicataria la unión temporal deberá formalizarse en escritura pública en los términos previstos en la normativa aplicable.

Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional exigida por alguno de los medios previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Acreditación de no estar incurso en los casos enumerados en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, lo que podrá ser realizado mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, se incorporará una declaración responsable otorgada ante una Autoridad administrativa, Notario Público u Organismo profesional cualificado.

Certificaciones expedidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En caso de tratarse de empresas extranjeras, deberán reunir los requisitos previstos en la normativa sobre contratación administrativa, según fueran de ámbito comunitario o extracomunitario.

Clasificación del contratista y acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica. Dada la cuantía de las obras a contratar no es exigible la clasificación del contratista de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Aquellas empresas que no documenten la clasificación empresarial por no ser exigible para la ejecución de las obras objeto de la presente licitación, deberán presentar los justificantes de la solvencia económica, financiera y técnica por alguno de los medios previstos en los artículos 16 y 17, respectivamente, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las empresas extranjeras presentarán la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia, al fuero jurisdiccional extranjero que las pudiera corresponder.

En el sobre número dos, subtítulo "oferta económica", contendrá la proposición económica formulada estrictamente, conforme al siguiente modelo:

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., que habita en ..... provisto del Documento Nacional de Identidad número ....., expedido en ..... con fecha ....., obrando en su nombre y derecho (o con poder bastante de don ....., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y enterado del pliego de condiciones económico administrativas y técnicas de la subasta, procedimiento abierto, de las obras de .....

Se comprometo a su ejecución, por la cantidad de ..... (aquí la proposición por el precio tipo, o con la baja que se haga, expresado en letra y número, advirtiéndose que será desechada la que no lo exprese de esta forma. Se expresará asimismo, el porcentaje (%) que corresponda a la baja realizada, en su caso) y declara aceptar incondicionalmente el contenido de la totalidad de cláusulas del pliego de condiciones.

Igualmente se comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los trabajadores de cada oficio o categoría empleados en la obra, por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias, no serán inferiores a los fijados por los organismos competentes.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

La proposición se presentará escrita a máquina, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Corporación estime fundamental para considerar la oferta.

Apertura de plicas: La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Destriana, a las trece horas del tercer día siguiente hábil al de la terminación

del plazo de admisión de plicas, excepto si este fuera sábado, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente, en acto público presidido por el Presidente de la Corporación, como representante de la misma, o Concejal en quien delegue la Alcaldía, y el Secretario como fedatario y autorizante del acto de apertura de sobres.

Destriana, 7 de septiembre de 2006.—El Alcalde, Toribio del Río Berciano.

7454

122,40 euros

### VILLAGATÓN - BRAÑUELAS

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 29 de junio de 2006, adjudicó la enajenación de las parcelas números 12, 13, 22 y 23 del polígono industrial de Brañueblas a la empresa ECOSPANUS, S.L., por el precio de 81.151,03 euros.

Forma de adjudicación: Enajenación directa por subasta desierta.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCAP y 76 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Brañueblas, 11 de septiembre de 2006.—El Alcalde, Benjamín Geijo González.

\* \* \*

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 29 de junio de 2006, adjudicó la enajenación de las parcelas números 1, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 del polígono industrial de Brañueblas a la empresa ECOSPANUS SL por el precio de 263.801,20 euros.

Forma de adjudicación: Procedimiento abierto, tramitación urgente, subasta pública.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LCAP y 76 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Brañueblas, 11 de septiembre de 2006.—El Alcalde, Benjamín Geijo González.

7525

26,40 euros

### SOTO Y AMÍO

En cumplimiento de lo establecido por la Disposición Transitoria Primera, apartado 5 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y en relación con el artículo 307.3 de la misma norma, se expone al público por espacio de veinte días los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obra, para que cuantas personas se consideren afectadas puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas:

\* Victoria Fernández Sáez, obra interior en vivienda y sustitución de dos ventanas, en Cl. Cristo, 4 de Villayuste (14/2006).

\* Carpintería El Tejo CB, instalación de industria de carpintería, Polígono 19, Parcela 522 de Quintanilla (18/2006).

\* Unión Fenosa Distribución, colocación de un apoyo HV-9/630, calle Navarra, s/n de Lago de Omaña (20/2006).

\* Unión Fenosa Distribución, colocación de tres apoyos HV-11/630, calle Entre los Ríos, s/n de La Magdalena (22/2006).

\* Manuel López Alonso, rehabilitación ermita de la calle Real, 17 de Santovenia de San Marcos (26/2006).

\* Araceli González Rodríguez, revocar 60,00 m<sup>2</sup> de fachada en la Avda. Florentino Agustín Diez, 10, de La Magdalena (27/2006).

\* Ricardo Martínez Salguero, revocar 120,00 m<sup>2</sup> de fachada en la Avda. La Romería, 21, de Canales (28/2006).

\* Lucía Ángeles Arias Álvarez, reforma de cubierta e interior en Travesía de Omaña, 14, de Lago de Omaña (29/2006).

\* Miguel Ángel Arias Álvarez, acondicionamiento de cerca de 16,00x1,20 metros y colocación de cancilla de entrada de 3,00 metros en Travesía de Omaña, 14, de Soto y Amío (30/2006).

\* Abundio Diez Arias, colocación suelo de plaqueta en 32,00 m<sup>2</sup>, en calle Principal, 3 de Soto y Amío (31/2006).

\* Antonio García López, revocar 120,00 m<sup>2</sup> de fachada en la Avda. La Romería, 21, de Canales (32/2006).

\* Jesús Suárez Zumalacarreui, revocar 50,00 m<sup>2</sup> de fachada y ampliación de seis ventanas, en la calle Real, 3, de Villayuste (33/2006).

\* Anastasia González Ramos, revocar 4,00 m<sup>2</sup> de peña, en la Avda. Mancho, 75, de Canales (34/2006).

\* Evencio Fernández Fernández, pintar exterior vivienda de 40,00 m<sup>2</sup>, en la calle Matarredonda, 6, de Canales (35/2006).

\* Fernando Rabanal González, caseta auxiliar de 9,80 m<sup>2</sup>, en Avda. Mancho, 88, de Canales (36/2006).

\* Lisardo Ríos Fernández, cambiar 6 ventanas y una puerta, acondicionar cerca de 25,00 metros y construcción porche de 25,00 m<sup>2</sup>, en calle La Iglesia, 4, de Canales (38/2006).

\* Jesús Diez Diez, pintar fachada de 70,00 m<sup>2</sup> y 4 ventanas de metal de 1,00 m<sup>2</sup>, en calle La Iglesia, 4, de Canales (39/2006).

\* Miguel Ángel González Martínez, reconstrucción de muro de bloques de 22,00x0,80 metros, en Avda. Mancho, 109, de Canales (40/2006).

\* Roberto Rodríguez Codesal, vallado de parte de la finca de 110 metros de 0,40 metros de bloques y malla de torsión de 1,50 metros de alto, en calle Principal, s/n de Quintanilla (41/2006).

\* Honorio Fuertes Álvarez, revocar y pintar fachada de 40,00 m<sup>2</sup>, en calle La Segura, 3, de Soto y Amío (42/2006).

\* M. Concepción Álvarez González, reparación parcial de pared, en calle Los Molinos, s/n, de Canales (43/2006).

\* M. Carmen Robla Diez, construcción de pared de piedra de 13,00 m<sup>2</sup> y ladrillo de 20,00 m<sup>2</sup>, colocación de 2 puertas y cinco ventanas, en calle La Principal, 4, de Soto y Amío (44/2006).

\* Josefina Lorenzana Hidalgo, cambio de 7 ventanas, colocación de 2 puertas y cinco ventanas, en Avda. Mancho, 78, de Canales (45/2006).

Soto y Amío, 22 de septiembre de 2006.—El Alcalde en funciones, Miguel Ángel González Robla.

7638

49,60 euros

### LA VECILLA

SUBSANACIÓN DE ERRORES ANUNCIO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Detectados errores en el anuncio de referencia relativo a la imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de RENOVACIÓN RED, urbanización calle La Serruca de La Vecilla, del Plan de Redes 2005/2006, siguientes:

\* Donde dice el Pleno de la Corporación, en sesión de 1 de septiembre de 2006, debe decir Pleno de la Corporación en sesión de 6 de septiembre de 2006.

\* En la relación de sujetos pasivos y cuotas individuales:

a) Donde dice José María Sierra González debe de decir José María Sierra Linacero.

b) Donde dice José García Morán debe decir Hros José González Rodríguez.

La Vecilla, 22 de septiembre de 2006.— El Alcalde, Francisco Rojo Martínez.

7643

### VALENCIA DE DON JUAN

El Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 7 de abril de 2006 aprobó inicialmente el Presupuesto municipal para el ejercicio de 2006 con su documentación complementaria.

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones contra el mismo, el presupuesto ha resultado definitivo.

Conforme lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica resumido por capítulos:

## INGRESOS

	<i>Euros</i>
CAPT. I. IMPUESTOS DIRECTOS	1.242.616,00
CAPT. II. IMPUESTOS INDIRECTOS	400.000,00
CAPT. III. TASAS Y OTROS INGRESOS	911.700,00
CAPT. IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.404.289,46
CAPT. V. INGRESOS PATRIMONIALES	45.850,00
CAPT. VI. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	10.428,00
CAPT. VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.259.444,28
CAPT. IX. PASIVOS FINANCIEROS	193.509,06
<b>TOTAL</b>	<b>5.467.836,80</b>

## GASTOS

	<i>Euros</i>
CAPT. I. GASTOS DE PERSONAL	1.140.738,46
CAPT. II. GASTOS DE B. CORRIEN. Y DE SERVIC.	2.055.232,00
CAPT. III. GASTOS FINANCIEROS	76.000,00
CAPT. VI. INVERSIONES REALES	1.939.866,3451
CAPT. VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	102.000,00
CAPT. IX. PASIVOS FINANCIEROS	154.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>5.467.836,80</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se hace pública la plantilla de personal fijo aprobada conjuntamente con el presupuesto:

## FUNCIONARIOS

Plaza	Grupo	Nivel	Nº de plazas	Observaciones
SECRETARIO-INTERVENTOR EN AGRUPACION CON EL AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LOS CABALLEROS	A/B	26	1	PROPIEDAD
TÉCNICO MEDIO DE ADMINISTRACION	B	22	1	PROPIEDAD
ADMINISTRATIVO	C	16	1	PROPIEDAD
POLICÍA LOCAL	C	12	4	3 PROPIEDAD 1 VACANTE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	D	14	2	PROPIEDAD
SUBALTERNO	E	8	1	PROPIEDAD
JARDINERO	E	8	1	PROPIEDAD

## PERSONAL LABORAL

PLAZA	Nº DE PLAZAS	OBSERVACIONES
COORDINADOR DE DEPORTES	1	CUBIERTA
ENCARGADO	1	VACANTE
ENCARGADO ADJUNTO	1	VACANTE
ENCARGADO DE REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	1	VACANTE
ENCARGADO DE EDIF., INST. ELÉCTRICAS Y VEHÍCULOS	1	CUBIERTA
ENCARGADO DE MANTENIMIENTO CASTILLO Y ENTORNO	1	CUBIERTA
OBROS SERVICIOS MÚLTIPLES	4	CUBIERTAS
LIMPIADORAS (JORNADA COMPLETA)	3	1 CUBIERTA 2 VACANTES
LIMPIADORA (2/3 JORNADA)	1	CUBIERTA
ENCARGADO DE INST. Y ACTIV. CULTURALES Y DEPORTIVAS	1	CUBIERTA
ENCARGADO DE BIBLIOTECA (2 JORNADA)	1	CUBIERTA
OBROS FIJOS DISCONTINUOS	8	2 CUBIERTAS 6 VACANTES
AUXILIAR LECTURA Y FACTURACION AGUA	1	VACANTE

PLAZA	Nº DE PLAZAS	OBSERVACIONES
AUXILIAR DE RECAUDACIÓN	1	CUBIERTA
AUXILIAR DE SERVICIOS MÚLTIPLES ADMÓN.	1	CUBIERTA
PEÓN MINUSVÁLIDO	1	VACANTE

Contra esta aprobación se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con los requisitos y por las causas recogidos en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Valencia de Don Juan, 21 de septiembre de 2006.-P.D. el Primer Tte. Alcalde, José Jiménez Martínez. 7604

## Juntas Vecinales

## REAL CONCEJO DE VALDEÓN

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30 de julio de 2006, sobre el expediente de modificación de créditos nº 1/2006, del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a Remanente de Tesorería, que se hace público resumido por partidas:

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Partida	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
4 620	Terrenos y bienes naturales	12.236,47	312.236,47
4 640	Gastos de inversión de carácter inmaterial	11.000,00	56.000,00

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

Partida	Descripción	Consignación definitiva
870	Remanente de Tesorería	345.000

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Posada de Valdeón, 18 de septiembre de 2006.-El Presidente, Segundo Casares Gonzalo. 7594

## Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN  
Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de la empresa S.A. Hullera Vasco-Leonesa (código 240470-2) suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria,

Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

ESTA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 14 de agosto de 2006.—La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A., el Secretario Técnico, Mateo Moreno Rodríguez.

\* \* \*

#### XVI CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA S.A. HULLERA VASCO-LEONESA

##### CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1 - ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL

1. El presente Convenio Colectivo de trabajo establece las normas que regulan las relaciones laborales entre la S.A. Hullera Vasco-Leonesa y las personas que integran su plantilla, cualquiera que sea la sección en la que prestan sus servicios, a excepción de las personas con contrato regido por el Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, referido a personal de alta dirección.

Será de aplicación igualmente en cuantas oficinas, talleres y explotaciones establezca la Sociedad durante la vigencia de este Convenio.

2. El presente Convenio ha sido negociado por la Comisión Negociadora del XVI Convenio Colectivo, formada por las representaciones de los trabajadores y de la Empresa, reconociéndose como interlocutores válidos para suscribir el presente Convenio.

###### Artículo 2 - ÁMBITO TEMPORAL

1. El presente Convenio empezará a regir desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a excepción de las cláusulas relativas a retribuciones, para las que se establece su vigencia a partir del 1 de enero de 2004, a excepción de los que se derivan de los artículos 34, 46, 47 y 54, los cuales empezarán a regir igualmente a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA del presente Convenio.

2. Su duración será hasta el 31 de diciembre del 2008 y caducará en esta última fecha sin denuncia previa.

3. La Empresa proporcionará a la representación de los trabajadores quince días antes de finalizar la vigencia de este Convenio, todos los medios necesarios para la elaboración de la plataforma del siguiente Convenio Colectivo.

###### Artículo 3 - VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD Y NORMAS SUPLETORIAS

1. El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico indivisible, de tal forma que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

2. Se reconocen como normas supletorias de este Convenio, el Laudo Arbitral para la Minería del Carbón, en las materias que el mismo regula y que no hayan sido modificadas o derogadas por disposición legal, pacto o acuerdo al respecto, el Estatuto de los Trabajadores, el Estatuto Minero y demás leyes vigentes en cada momento.

##### CAPÍTULO II.—ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

###### Artículo 4 - NORMAS GENERALES

Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus centros y dependencias, sin más limitaciones que las derivadas de este Convenio y normas de rango superior.

##### Artículo 5 - ESTUDIO DE MÉTODOS Y TIEMPOS

1. Todos los trabajadores están obligados a aceptar estudios de métodos y tiempos para su trabajo personal, a fin de hacer posible la adecuada organización, determinar la cuantía de la labor exigible trabajando a rendimiento normal y obtener los respectivos precios unitarios.

2. A petición del Comité de Centro o del Comité Intercentros, se realizarán nuevos estudios de cronometración en aquellos puestos de trabajo indicados por los mismos y se examinarán los puestos que éstos crean conveniente en aquellos trabajos en que el personal está a rendimiento estimado, creándose en cada caso una comisión mixta nombrada respectivamente, por el Comité y la Empresa.

En caso de disconformidad, podrá recurrirse a un arbitraje realizado por expertos en la materia, previa aceptación por ambas partes de los mismos.

Los resultados de los estudios de dicha Comisión se darán a conocer respectivamente al Comité de Centro interesado y al Comité Intercentros.

##### CAPÍTULO III.—CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EN EL TRABAJO

###### Artículo 6 - CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Los trabajadores serán clasificados conforme a las categorías que aparecen en la relación del Anexo I, así como las que se produzcan durante la vigencia de este Convenio.

###### Artículo 7 - DEFINICIONES

Las definiciones de categorías profesionales aplicables al artículo anterior serán las que se consignan en el "Nomenclátor" del Laudo Arbitral para la Minería del Carbón, que queda complementado en el Anexo II de este Convenio.

###### Artículo 8 - ÍNDICES DE CALIFICACIÓN

1. La Empresa calificará los puestos de trabajo de acuerdo con los baremos acordados en el Convenio Provincial de 1971, con el condicionamiento único de que la calificación resultante no podrá ser inferior a la establecida en el Anexo I del presente Convenio, teniendo en cuenta la categoría profesional de las personas.

2. A efectos de esta calificación, se establecen los índices que corresponden a los puestos de menor valoración de cada categoría y que se detallan en el Anexo I del presente Convenio.

3. Los resultados de dicha calificación se darán a conocer respectivamente al Comité de Centro interesado y al Comité Intercentros.

###### Artículo 9 - REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE DIFERENTES CATEGORÍAS

1. Como norma general todo trabajador deberá ser destinado a tareas correspondientes a su categoría profesional.

2. Solamente podrá ser destinado a realizar tareas de categoría inferior a la suya:

a) Cuando no haya otro de categoría inferior desempeñando puestos de la categoría del trabajador al que se pretende destinar a tareas de categoría inferior.

b) Cuando se presenten necesidades de organización del trabajo o causas parentorias o imprevisibles de la actividad productiva.

3. En todo caso el cambio de funciones será por el tiempo imprescindible y deberá darse cuenta de ello a los representantes de los trabajadores.

4. Los apartados anteriores no serán de aplicación, ni sus efectos económicos, cuando el cambio se haga o haya hecho a petición del interesado.

5. Cuando el cambio sea a puesto de superior categoría, el tiempo que la desempeñe se computará como período de aptitud y superado éste deberá ser considerado apto para ostentar la categoría.

###### Artículo 10 - FORMACIÓN PROFESIONAL

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Minero, en el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes vigentes.

###### Artículo 11 - ASCENSOS Y PERIODO DE APTITUD

1. Se estará al respecto a lo dispuesto en el Laudo Arbitral para la Minería del Carbón, el Estatuto del Minero, el Estatuto de los

Trabajadores y a las normas complementarias que a continuación se citan:

- Todos los peones, con un (1) año de servicio como tal, pasarán a la categoría de peón especialista.

- El trabajador que habitualmente ocupe el puesto de Ayudante de Oficio o de Electromecánico, siempre que lo solicite, deberá ser clasificado en esta categoría, reconociéndosele en ella el tiempo transcurrido en el puesto anterior.

- Para cubrir las plazas de Ayudante de Oficio tendrán preferencia los peones especialistas con cinco (5) años de antigüedad que lo soliciten, después de realizadas y superadas las pruebas de aptitud. Para ello serán publicadas las plazas vacantes.

- El personal de Oficio y Electromecánico ascenderá según lo establecido en la legislación vigente y se mantendrán las proporciones marcadas por categorías en Grupos Profesionales y Centros de Trabajo.

- Los Oficiales Administrativos de 2ª al cumplir los cinco (5) años como tales, pasarán a Oficiales de 1ª.

2. El resto del personal que haya superado los períodos de aptitud en puestos de superior categoría que se señalan posteriormente, será ascendido a ella cuando existan vacantes, entendiéndose que no existe vacante cuando se sustituya a un trabajador enfermo, accidentado, en vacaciones o situación análoga.

Los periodos de aptitud serán:

- Para el personal de vigilancia, en período continuo, sesenta y tres (63) días y en períodos discontinuos acumulados, noventa y dos (92) días.

- Para el resto del personal, en período continuo, cuarenta y dos (42) días y en períodos discontinuos acumulados, cincuenta (50) días.

3. Las plazas de Vigilantes y Administrativos se harán públicas a fin de que puedan optar a las mismas los trabajadores que teniendo derecho a ello lo soliciten.

Tendrá información el Comité de Centro y el Comité Intercentros de las solicitudes presentadas y de la adjudicación de las plazas.

#### CAPÍTULO IV.-JORNADA DE TRABAJO

##### Artículo 12 - JORNADA DE TRABAJO

###### A.- NUEVO RÉGIMEN:

El siguiente régimen será de aplicación para:

- Aquellas labores e instalaciones que se encuentren por debajo de la cota 975 (cota desde el nivel del mar).

- Aquellas instalaciones, talleres y oficinas que, con independencia de su ubicación, presten servicios total o parcialmente a las anteriores, si las necesidades organizativas así lo exigieran.

###### 1. Jornada anual

La jornada anual de trabajo será:

Interior: 214 días de trabajo y 7 horas 15 minutos de trabajo efectivo al día (7 horas y 30 minutos de presencia).

Exterior: 214 días de trabajo y 8 horas de trabajo al día (8 horas de presencia).

###### 2. Relevos diarios

Se establecen los siguientes relevos diarios:

Interior: tres (3) relevos productivos y uno (1) de mantenimiento.

Exterior: tres (3) relevos.

###### 3. Distribución de jornada

La jornada anual de trabajo se distribuirá regularmente durante todos los días laborables del año, incluidos los sábados, con la única excepción del Sábado Santo y de la celebración de Santa Bárbara, cuando sea día laborable.

###### 4. Calendario laboral

La distribución de la jornada anual se hará mediante el calendario anual que contendrá los períodos de vacaciones y descansos del año siguiente.

El calendario será elaborado por la Dirección de la Empresa y se hará público en el mes de diciembre del año anterior al de su aplicación, debiéndose dar a conocer al Comité Intercentros.

A estos efectos, el citado calendario se elaborará de acuerdo con los siguientes criterios:

Dentro del calendario anual figurarán como media para el conjunto de trabajadores, 36,75 semanas de trabajo de lunes a sábado (ambos inclusive) y 15,25 semanas de descanso, incluidas vacaciones, que se distribuirán teniendo en cuenta:

a) Cuatro (4) semanas seguidas en el período de trece (13) semanas durante julio, agosto y septiembre.

b) Las restantes semanas durante el resto del año, tendrán una distribución regular tres (3) semanas de trabajo y una (1) semana de descanso.

La media de semanas de trabajo a que se hace referencia (36,75) supone que el máximo de semanas de trabajo será de 37 y el mínimo de 36.

Cuando sea necesario completar días de trabajo para alcanzar los 214 días anuales, se fijarán individualmente entre la Dirección de la Empresa y el trabajador, sin que se sobrepasen dos (2) días de trabajo complementario en cada semana de descanso.

###### B.- VIEJO RÉGIMEN:

Para el personal que trabaje en este régimen se mantendrá su actual jornada, es decir:

Interior: la señalada en el Estatuto Minero (Real Decreto 3255/1983).

Exterior: la señalada en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, con un límite máximo de treinta y nueve (39) horas semanales.

En ambos casos será repartida, como norma general, en cinco (5) días de lunes a viernes. Los sábados no festivos se considerarán como laborables.

###### C.- FIESTAS LOCALES:

Tendrán la consideración de Fiestas Locales para todas las instalaciones, oficinas y dependencias de la Empresa, con independencia de su ubicación, la festividad de la Virgen de Celada y la de Santa Lucía.

##### Artículo 13 - INCORPORACIÓN AL NUEVO RÉGIMEN

La Dirección de la Empresa fijará, dentro del período de vigencia del Convenio, y para aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del mismo no se hubieren incorporado al sistema regulado en el artículo 12.A, las fechas y el modo de su implantación.

El personal de las instalaciones, talleres y oficinas que presten servicios a los anteriores, se incorporarán a este nuevo régimen, si las necesidades organizativas así lo exigieren.

La Dirección de la Empresa en ambos supuestos informará con carácter previo a la Comisión de Vigilancia prevista en el artículo 53.

##### Artículo 14 - VACACIONES Y DESCANSOS

###### A.- NUEVO RÉGIMEN:

1. Como media para el conjunto del personal que esté realizando la jornada de trabajo definida en el artículo 12.A, disfrutará de un total de 15,25 semanas entre descansos y vacaciones de las que, durante trece (13) semanas comprendidas entre julio, agosto y septiembre, disfrutará de cuatro (4) semanas seguidas.

2. El importe de los veintitrés (23) días anuales de vacaciones se le abonarán:

- Dieciocho (18) días, en el período de descanso de cuatro semanas.

- Los cinco (5) restantes, según lo establecido en el calendario de trabajo de cada año, teniendo en cuenta que podrá solicitarse el abono en cualquier otra fecha del año.

3. Cuando un trabajador finalice el período de Incapacidad Temporal (I.T.) se incorporará a lo que determine su calendario laboral, con excepción del período de cuatro semanas seguidas (vacaciones).

###### B.- VIEJO RÉGIMEN:

1. El resto del personal disfrutará de un máximo de veintitrés (23) días laborables de vacaciones al año, de lunes a viernes.

2. El período de disfrute de vacaciones, como norma general, será de cinco (5) meses, del 1 de junio al 31 de octubre, para el personal que lo solicite.

3. Con suficiente antelación se hará pública la fecha de disfrute de vacaciones.

**C.- NORMAS COMUNES PARA AMBOS REGÍMENES:**

1. Aquellos trabajadores que no tengan cubierto el período anual de trabajo, disfrutarán la parte proporcional que les corresponda.

2. Al personal que por causa de accidente o enfermedad no pueda disfrutar sus vacaciones dentro del año natural, se le ampliará el plazo de disfrute hasta el 31 de mayo del año siguiente.

3. Al personal que lo solicite, se le entregará al empezar el disfrute de vacaciones una cantidad a cuenta, de hasta setecientos veintiún euros (721) a deducir del importe de las cuatro mensualidades siguientes.

4. En el momento de comenzar el disfrute se le dará al trabajador un justificante de hallarse en tal situación a partir de esa fecha.

5. Si el disfrute de vacaciones se produce después del cambio a la jornada de lunes a sábado, el cálculo del salario en dicho período vacacional se fijará teniendo en cuenta exclusivamente los meses en que se haya producido el cambio de jornada semanal.

**Artículo 15 - AUSENCIAS CON DERECHO A REMUNERACIÓN**

1. El trabajador, previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince (15) días con ocasión de contraer matrimonio.

b) Un (1) día por matrimonio de hijo o padres.

c) Dos o cuatro (2 ó 4) días, según tenga lugar dentro o fuera de la provincia, en los casos de nacimiento de hijo y enfermedad grave, entendiéndose por tal, aquella que requiera ingreso hospitalario por tiempo igual o superior a un día, de cónyuge, hijo, padres, hermanos y abuelos de ambos cónyuges o nietos del trabajador.

d) Dos, cuatro o cinco (2, 4 ó 5) días en casos de fallecimiento de los familiares anteriormente enunciados, entendiéndose que serán dos (2) días si es dentro de la provincia de residencia del trabajador, cuatro (4) días si es en provincias limítrofes y cinco (5) días si es en otras provincias.

e) Un (1) día por traslado del domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Por el tiempo indispensable para reconocimientos médicos obligatorios, que no sean a petición del interesado.

2. Las ausencias enumeradas se entenderán de días naturales, excepto en los casos de nacimiento de hijos que se entenderán días laborables.

3. Los días de trabajo perdidos se abonarán a promedio.

**CAPÍTULO V.- SALARIOS Y GARANTÍAS SALARIALES**

**Artículo 16 - NORMA GENERAL**

La remuneración del personal se hará de acuerdo con la cantidad y calidad del trabajo realizado, teniendo en cuenta los tiempos previstos para cada labor.

**Artículo 17 - JORNAL EMPRESARIAL**

El jornal empresarial (JE) será el indicado en la columna tercera del cuadro Anexo I, cuya fórmula de cálculo es:

$$\text{Minutos de la jornada de trabajo} \times \text{T.O.} \times 60 / 100$$

**Artículo 18 - RETRIBUCIÓN CON INCENTIVOS**

La retribución con incentivo se calculará por la siguiente fórmula:

$$RI = (JE) \times (R / 60), \text{ siendo}$$

RI = Retribución incentivo = T.O. por precio de T.O. (columna cuarta del cuadro Anexo I)

JE = Jornal empresarial

R = Rendimiento

T.O. = Tiempo óptimo en minutos

**Artículo 19 - REVISIÓN DE VALORES**

A fin de lograr una justa remuneración proporcional a los rendimientos, han de ser llevados los tiempos a su verdadero valor, re-

visando aquellos en que normalmente el promedio de los trabajadores rebasa el 115% de rendimiento, así como los que dicho promedio no alcance el 80% de rendimiento.

**Artículo 20 - SALARIO MENSUAL**

1. El cálculo del sueldo mensual de los empleados, se hará multiplicando el jornal empresarial correspondiente al artículo 17 por veintiún (21) días.

2. Para aquellos que trabajen en la jornada definida en el artículo 12.A de este Convenio, se hará multiplicando dicho jornal por 20,2 días.

**Artículo 21 - TRABAJOS CON DESTAJISTAS O ENCABEZADOS**

1. Los que trabajen con destajistas tendrán el mismo rendimiento que el encabezado.

2. Los hundimientos, levantamientos de quiebras, tronques de los pozos planos a los transversales, montas y estayas de entradas, se considerarán labores de arranque y en los tres primeros casos se abonará al encabezado un rendimiento quince puntos superior al obtenido en la labor de origen y al ayudante el mismo rendimiento que el encabezado.

3. Las labores de intermediar, se pagarán siempre a rendimiento cuando haya ayudante, excepto las efectuadas en el corte.

4. A los que trabajen con encabezados no destajistas en labores de estayas se les pondrá el mismo rendimiento que al encabezado. Se entenderá por encabezado la persona responsable de la labor.

**Artículo 22 - MANTENIMIENTO DEL PROMEDIO**

Cuando los picadores en arranque, barrenistas, otras categorías que estén ejerciendo funciones de picador en arranque, picador en estaya o macizo y picadores en estaya fuera de macizo, sean destinados a labores de monta de rampa, monta de entrada, realce de entrada, realce de rampa y realce de pase, se les mantendrá el promedio obtenido en la labor de origen.

**Artículo 23 - CAMBIO DE GRUPO DE PICADORES Y BARRENISTAS**

Si por razones organizativas, tales como exceso o déficit de picadores o barrenistas en los grupos mineros, la Empresa tuviera necesidad de cambiarles a otro grupo, estos se verían obligados a aceptar, y de no hacerlo cobraría el CPT del puesto en el que trabajase.

**Artículo 24 - REMUNERACIÓN CUANDO SE APLICA EL ARTÍCULO 9**

1. Cuando un trabajador sea destinado a puesto de categoría inferior a la suya, se le mantendrá la retribución y demás derechos derivados de la categoría que ostenta.

2. A los picadores y barrenistas remunerados por el índice 2,05 en labores de arranque, se les mantendrá este índice después del nuevo destino durante los quince primeros días de trabajo efectivo. En los siguientes el de su categoría y, en ambos casos, el rendimiento aplicable será el que obtenga en el nuevo puesto.

3. Si el nuevo destino es a puesto de superior categoría, se abonará por el índice de la categoría desempeñada y el rendimiento aplicable será el que obtenga en el nuevo puesto.

**Artículo 25 - PRIMA DE ASISTENCIA**

Se abonará una prima de catorce euros con setenta y seis céntimos de euro (14,76) al personal de interior y diecisiete euros con noventa céntimos de euro (17,90) al personal de exterior por día realmente trabajado.

**Artículo 26 - COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO (C.P.T.)**

1. El concepto retributivo "Complemento de Puesto de Trabajo" (C.P.T.) exclusivamente se abonará por día efectivamente trabajado, en la cuantía que para 2004 y para cada índice del puesto de trabajo se establece en el Anexo III, excepto, para:

- Los picadores y barrenistas en labores de arranque.
- Otras categorías que estén ejerciendo de picador en arranque.
- Los picadores en estaya de macizo.
- Los picadores en estaya fuera de macizo por un tiempo máximo de tres (3) meses siempre y cuando lo estuvieran percibiendo en la labor de origen.

- Los picadores y barrenistas que estando en situación de picar o barrenar no ejerzan dichas funciones por causas no imputables al trabajador.

tendrán un CPT de dieciocho euros con veintiséis céntimos de euro (18,26) por día efectivamente trabajado, y para los vigilantes de interior, cuyo CPT será de veintidós euros con setenta céntimos de euro (22,70) por día efectivamente trabajado.

2. Los importes para 2005, 2006, 2007 y 2008 serán los de 2004 incrementados según los valores establecidos en los artículos 40 y 41 de este Convenio para esos años.

#### Artículo 27 - ANTIGÜEDAD

1. El personal comprendido en este Convenio percibirá diecinueve céntimos de euro (0,19) por año y día trabajado.

2. El cómputo de la antigüedad se seguirá haciendo como hasta la fecha, es decir, si el ingreso tiene lugar en el primer semestre, se le computará desde el primer día de ese año. Si el ingreso tiene lugar en el segundo semestre, se le computará a partir del primer día del año siguiente.

3. Los valores de la antigüedad cuando se trabaje en la jornada definida en el artículo 12.A de este Convenio, se multiplicará por 1,0357 (7,25:7) para todo el personal.

#### Artículo 28 - ADAPTACIÓN DE VALORES

Los valores del Jornal Empresarial, Prima de Asistencia, y C.P.T, cuando se trabaje en la jornada definida en el artículo 12.A de este Convenio, se multiplicarán por 1,0357 (7,25:7) para el personal de interior y por 1,0320 (8,05:7,8) para el personal de exterior.

#### Artículo 29 -

El personal que trabaje en la jornada definida en el artículo 12.A de este Convenio, no devengará salario ni complementos salariales en los días de descanso compensatorio.

#### Artículo 30 - HORAS EXTRAORDINARIAS

1. Se eliminarán las horas extraordinarias para crear nuevos puestos de trabajo, excepto las que fueran necesarias por causas de fuerza mayor y las estructurales cuya supresión no conlleva la creación de éstos.

2. Se consideran horas estructurales:

- Las realizadas por los trabajadores que al finalizar su jornada deberán cumplimentar partes o documentos relativos a su trabajo.

- Las necesarias para la revisión y reparación de pozos de extracción.

- Las realizadas en su caso por maquinistas de extracción y tracción.

- Las realizadas por motivos de comprobación y puesta en marcha de las instalaciones.

- Las realizadas por conductores en viajes de larga duración que no permitan sustitución.

2. Sólo las horas extraordinarias por causas de fuerza mayor y las estructurales de interior, así como todas las de exterior, se descansarán en el mismo número o se abonarán, previo acuerdo entre las partes.

3. El resto de las horas de interior:

- Las que superen la jornada diaria de siete (7) horas (7,25 para aquellas labores o instalaciones donde se aplique el régimen laboral definido en el artículo 12.A), serán descansadas obligatoriamente en igual número que las de exceso realizadas y dentro del período trimestral en el que se efectuara el cómputo.

- No obstante, si al hacer el cómputo trimestral a que se refiere el párrafo anterior, el trabajador hubiera realizado más de las que resulten de multiplicar por siete (7), (7,25 para aquellas labores o instalaciones donde se aplique el artículo 12.A) las jornadas efectivas realizadas por el trabajador, se descansarán también obligatoriamente a razón de 1,75 horas por cada hora de exceso.

- En ambos casos, se podrán acumular las horas a descansar en jornadas completas.

4. El importe de la hora extraordinaria se calculará:

- Trabajos a jornal o prima: Dividiendo el JE del trabajador por 7 y multiplicando el resultado por 1,25 y por 1,75 (= 2,1875) para el interior.

- Dividiendo el JE del trabajador por 7,8 y multiplicando el resultado por 1,25 y por 2,00 (= 2,50) para el exterior.

- Trabajos con incentivo: Al salario obtenido durante todo el tiempo trabajado se le sumará

$0,75 \times (\text{JE} / 7) \times 1,25 \times n^\circ$  de horas extraordinarias para el interior

$0,857 \times (\text{JE} / 7,8) \times 1,25 \times n^\circ$  de horas extraordinarias para el exterior

#### Artículo 31 - TRABAJOS FUERA DE JORNADA

1. Todo trabajador que sea avisado por la Empresa para realizar un trabajo fuera de su jornada habitual, sin que sea prolongación de ésta, el tiempo trabajado se computará de la siguiente forma:

- Si no supera el 25% de una jornada normal, se computará como media jornada.

- Si supera el 25% se computará como una jornada.

2. Además del cómputo de tiempo anterior, percibirá las siguientes cantidades:

Siete euros con veinticuatro céntimos de euro (7,24) si el tiempo trabajado no rebasa el 25% de la jornada normal.

Catorce euros con cuarenta y siete céntimos de euro (14,47) si el tiempo trabajado supera el 25% de la jornada y no rebasa el 50%.

Veintiún euros con setenta y un céntimo de euro (21,71) si el tiempo trabajado supera el 50% y no rebasa el 75%.

Veintiocho euros con noventa y cinco céntimos de euro (28,95) si el tiempo trabajado supera el 75%.

3. El mismo tratamiento tendrá el tiempo que rebasa el 25% de la jornada en aquellos trabajadores que no pudiendo ausentarse del puesto de trabajo, por requerir éste atención continua, no fuera relevado al concluir su jornada, salvo que sea a petición de los trabajadores implicados.

4. Si el aviso de la Empresa fuera hecho con más de doce (12) horas de antelación y para realizar el trabajo en las dos (2) horas anteriores a la de su entrada habitual, se entenderá como adelantamiento de relevo sin derecho a los cómputos de tiempo y bonificaciones anteriores.

5. Las jornadas o medias jornadas, en los casos anteriores, se descansarán forzosamente a conveniencia del trabajador, previo aviso, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al día en que se hicieran.

#### Artículo 32 - CAMBIOS DE RELEVO

1. Cuando un trabajador tenga que comenzar su relevo, sin haber transcurrido doce (12) horas desde su salida anterior, tendrá derecho a una bonificación de veintiocho euros con noventa y cinco céntimos de euro (28,95) salvo que sea a petición propia. Los cambios de relevo se solicitarán al menos con tres (3) días de antelación y se atenderán siempre que sea posible por orden de solicitud. Los casos no atendidos deberán justificarse ante el Comité de Centro.

2. Los turnos serán preferentemente rotativos.

#### Artículo 33 - TRABAJOS EN DOMINGOS O FESTIVOS

1. Los trabajos en domingos o festivos, según el calendario laboral, realizados por personal no exceptuado en el Decreto de descanso semanal, serán retribuidos según el artículo 31.

2. A los exceptuados se les abonarán las siguientes bonificaciones:

- 100% de su JE al personal de exterior y 80% al de interior.

#### Artículo 34 - DIETAS Y SALIDAS

a) Destinos ocasionales a otros centros de trabajo:

Si por necesidades del servicio un trabajador en el curso de la jornada o antes de comenzarla es destinado fuera de su centro de trabajo, la Empresa proporcionará medios de transporte.

En el caso de que no se pueda usar medios de transporte, el tiempo empleado en el desplazamiento se computará dentro de la jornada laboral.

Cuando el trabajador no pueda comer en la forma habitual, devengará una dieta de seis euros con sesenta y un céntimo de euro (6,61).

b) Salidas:

En los casos de salida de personal, por orden de la Empresa, serán por cuenta de la misma, previa presentación de las facturas correspondientes, los gastos de viaje, alojamiento y comida. Si per-

nocta fuera de su domicilio, percibirá además una dieta de siete euros con ochenta y un céntimo de euro (7,81) para gastos diarios particulares.

c) No se entenderá como cambio de destino ni salidas la asistencia a cursos de formación profesional en las instalaciones de la Empresa.

#### Artículo 35 - NOCTURNIDAD

El complemento retributivo del trabajo nocturno se fija en el veinticinco por ciento (25%) del Jornal Empresarial.

#### Artículo 36 - TRABAJOS DE EXTERIOR CON NIEVE

Cuando un trabajador realice su jornada de trabajo en espale de nieve, ésta será de cuatro (4) horas y se le abonará el importe de un día a promedio. En caso de no estar toda la jornada en espale de nieve, se respetarán las horas que haya estado en esa labor en la parte proporcional para cubrir la jornada normal.

#### Artículo 37 - PREMIO DE ASIDUIDAD

1. Se establecen los siguientes premios mensuales de asiduidad durante la vigencia del presente Convenio:

- Un premio de ciento sesenta y cuatro euros con cincuenta y cuatro céntimos de euro (164,54) para el personal en funciones de arranque, retribuido por el índice 2,05 que se abonará siempre que no faltando al trabajo más de los días del mes indicados en la columna primera, que figura para este grupo en la tabla adjunta, haya sido retribuido por este índice la mitad más uno de los días y no se niegue a continuar en el mismo.

- Un premio de noventa y tres euros con cuarenta y cuatro céntimos de euro (93,44) que se abonará al resto del personal de interior que no habiendo faltado más de los días del mes indicados en la columna primera que figura para este grupo en la tabla adjunta, haya trabajado en el interior la mitad más uno de los días y no sea trasladado al exterior a petición propia.

- Un premio de setenta y un euros con diez céntimos de euro (71,10) que se abonará al personal de exterior que no haya faltado al trabajo más de los días del mes indicados en la columna primera que figura para este grupo en la tabla adjunta.

2. Si las faltas fueran por los motivos que se enumeran a continuación, no se considerarán como tales, a efectos de consecución de este premio, pero su importe se pagará proporcionalmente a los días trabajados.

- Accidente laboral.

- Vacaciones.

- Ausencias con derecho a remuneración establecidas en el artículo 15.

- Altas o bajas en la empresa por causas no imputables al trabajador.

3. Los premios perdidos se recuperarán en el mes en que la suma de las faltas desde primero de año sea igual o inferior a las que para dicho mes figuran en la segunda columna de cada grupo de la tabla adjunta. Además, si al hacer el cómputo en diciembre, el número de días perdidos fuese inferior al permitido, se le abonará la cantidad resultante de aplicar la fórmula siguiente:

$$[\text{Spc} / (\text{Dt} - \text{Sfp} + \text{Df})] \times (\text{Dt} - \text{Df}), \text{ siendo}$$

Spc = Suma de los premios cobrados

Dt = Días trabajados

Sfp = Suma de las faltas permitidas

Df = Días faltados

4. El personal de exterior que no haya faltado ninguno de los dieciséis (16) días permitidos, se le incrementará el premio hasta el valor del premio de asiduidad mensual completo (setenta y un euros con diez céntimos de euro, 71,10).

5. Para todo el personal de la Empresa al finalizar cada año, durante la vigencia del presente Convenio, el trabajador que haya obtenido diez (10) o más premios de asiduidad en dicho año, percibirá una bonificación equivalente al importe de cinco (5) días de vacaciones, calculadas al promedio de los días de trabajo efectivo del último trimestre.

6. Tabla:

Mes del año	Primer grupo Personal de arranque retribuido por el índice 2,05		Segundo grupo Personal del resto del interior		Tercer grupo Personal de exterior	
	Días de falta al mes	Días de falta permitidos para el cómputo de recuperación	Días de falta al mes	Días de falta permitidos para el cómputo de recuperación	Días de falta al mes	Días de falta permitidos para el cómputo de recuperación
ENERO	2	-	2	-	1	-
FEBRERO	3	5	2	4	1	2
MARZO	2	7	2	6	2	4
ABRIL	3	10	2	8	1	5
MAYO	2	12	2	10	1	6
JUNIO	3	15	2	12	2	8
JULIO	2	17	2	14	1	9
AGOSTO	3	20	2	16	1	10
SEPTIEMBRE	2	22	2	18	2	12
OCTUBRE	3	25	2	20	1	13
NOVIEMBRE	2	27	2	22	1	14
DICIEMBRE	3	30	2	24	2	16

#### Artículo 38 - GRATIFICACIONES

Durante el período de vigencia de este Convenio, la cuantía de las gratificaciones serán las siguientes, que se percibirán en proporción al tiempo en plantilla de la Empresa durante el período de devengo:

1. Pagas de 1º de mayo, julio y Navidad: La cuantía unitaria fija de esas pagas para cada uno de los años será:

2004: Seiscientos cincuenta euros con noventa y dos céntimos de euro (650,92).

2005: Setecientos cinco euros con noventa y dos céntimos de euro (705,92).

2006: Setecientos setenta euros con noventa y dos céntimos de euro (770,92).

2007: Ochocientos treinta y cinco euros con noventa y dos céntimos de euro (835,92).

2008: Novecientos euros con noventa y dos céntimos de euro (900,92).

2. Paga de asistencia, acordada por el Comité Intercentros y la Empresa el día 26 de Noviembre de 1984, cuya regulación es la siguiente:

Beneficiarios:

Tendrán derecho a percibir esta paga todas las personas que hayan estado de alta en la plantilla de la Empresa el año de su devengo y la cobrarán en proporción al tiempo de permanencia en la misma.

Base de la Prima:

La base de esta paga fue, para 1984, de ciento setenta y un euros con treinta y nueve céntimos de euro (171,39) y en lo sucesivo se calculará aplicando a la base del año anterior el tanto por ciento en que hayan variado los conceptos salariales del año siguiente al de su devengo, en el momento de hacerla efectiva.

Coefficiente de variación:

El importe de la base de la paga señalado anteriormente se verá modificado, en más o en menos, por un coeficiente "K" que resulte de las variaciones que experimente el porcentaje global de asistencia al trabajo durante el año a que corresponda, comparado con el año anterior, reflejado en la fórmula siguiente:

$K \times (\text{Asistencia al trabajo en el año en tanto por ciento} / \text{Asistencia al trabajo en el año anterior en } \%)$

Para calcular la asistencia anual, se restarán de la asistencia total teórica de la plantilla (compuesta por la totalidad de presencias más ausencias por todos los conceptos), las ausencias que se produzcan por incapacidad laboral transitoria, por enfermedad común, faltas injustificadas y huelgas y paros no legales.

Si la asistencia en el año fuera inferior al 84% y superior al 76% de la teórica, se tomará como valor del coeficiente "K" 0,75 y no el resultante de la fórmula. Si dicha asistencia fuera el 76% o inferior y no bajara del 68% de la teórica, se tomará como valor de "K" 0,50. Por debajo de dicho 68% desaparecerá el derecho a percibir esta paga.

Dado que se considera anormal una asistencia por debajo del 84%, si esta circunstancia se produjera, al año siguiente se tomaría como base de cálculo el valor 84, en lugar del inferior que hubiera resultado.

Se entenderá que la incapacidad laboral transitoria no incluye la ocasionada por accidente de trabajo.

El importe en 2004 es de cuatrocientos veintiséis euros con cuarenta y dos céntimos de euro (426,42) y la cantidad final resultante servirá de base para el cálculo de 2005.

Tiempo de pago:

Esta paga se hará efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

**Artículo 39 - BAJA POR ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL**

A partir de los cuarenta (40) días de baja ininterrumpida, se abonará el cien por cien (100%) de la base reguladora de accidentes, en lugar del setenta y cinco por cien (75%), y hasta su baja en la Empresa o alta laboral.

**Artículo 40 - INCREMENTOS SALARIALES**

1. Se incrementarán todos los conceptos salariales que componen la masa salarial individual de cada trabajador, excepto las pagas extraordinarias de 1º de Mayo, Julio y Navidad, según se detalla a continuación:

2004: 2,75%

2005: 3,2%

2006: 2%

2007: 2%

2008: 2%

**Artículo 41 - REVISION SALARIAL**

Si el IPC real para cada uno de los años 2006, 2007 y 2008 fuera superior en un 50% al 2% de incremento salarial inicial, los salarios se revisarán en un porcentaje del 70% de la diferencia entre el IPC real de cada año y el 2%.

**CAPÍTULO VI.-PRESTACIONES NO SALARIALES Y ACCIÓN SOCIAL**

**Artículo 42 - PRENDAS DE TRABAJO Y HERRAMIENTAS**

1. La Empresa entregará al personal que habitualmente los use, dos buzos y tres toallas al año. Botas de seguridad de uso obligatorio.

Jabón necesario. Guantes que se canjearán cuando por el estado de deterioro acreditado de éstos sea precisa su reposición.

2. Asimismo, entregará gratuitamente la herramienta de trabajo, responsabilizándose los trabajadores de su conservación y custodia durante el plazo de duración fijado en cada caso por el Reglamento de Régimen Interior.

**Artículo 43 - TRANSPORTE**

1. Los trabajadores pueden hacer uso de los medios de transporte establecidos en la actualidad por la Empresa, sin más requisito que la presentación de un carnet individual e intransferible, de duración anual, que será facilitado por la Empresa.

2. En aquellos itinerarios que la Empresa tiene contratados con otros transportistas de viajeros, seguirá siendo necesario la entrega de los tickets o billetes valederos para dichos itinerarios, que serán facilitados gratuitamente por la Empresa.

La misma norma regirá para los transportes de personal que se establezcan en el futuro.

3. Se establecerá medio de transporte al personal que tiene que prestar servicio los sábados y días festivos, así como en cada caso de salidas anticipadas por accidente, enfermedad y avisos urgentes justificables.

4. La Empresa adaptará los transportes adecuándolos a los respectivos relevos.

**Artículo 44 - PÓLIZA DE ACCIDENTES**

Durante la vigencia del presente Convenio se mantendrá una póliza de Seguro de Accidentes, que será la actualmente en vigor hasta su vencimiento, momento en el que se negociará con las compañías de seguros la contratación de una nueva póliza de características similares.

**Artículo 45 - SERVICIO MÉDICO**

1. La Empresa dispondrá de un servicio permanente de personal sanitario (médico y ATS) y de medios de comunicación y traslado rápido y efectivo para casos de accidente. Para tal fin se dispondrá de ambulancia en cada zona.

2. En todos los Grupos existirán botiquines en cada planta, con material para primeras curas y una camilla en cada macizo.

**Artículo 46 - AYUDAS SOCIALES**

1. Se estipulan las siguientes cantidades en concepto de ayudas sociales:

Doscientos cincuenta y dos euros con cuarenta y tres céntimos de euro (252,43) como premio de nupcialidad.

Ciento ocho euros con dieciocho céntimos de euro (108,18) como premio de natalidad.

2. El fondo de anticipos a largo plazo se fija en ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos euros (84.142).

3. El personal silicótico percibirá una prestación de dos euros con setenta céntimos de euro (2,70) diarios, cuya cantidad entrará en el promedio de vacaciones.

4. Al personal jubilado y pensionista, se le mantendrá en los economatos las bonificaciones existentes en la actualidad.

**Artículo 47 - PROTECCION A LA FAMILIA**

Las prestaciones que satisface la Seguridad Social a los trabajadores por los hijos disminuidos físicos o psíquicos, será completada por la Empresa hasta alcanzar los doscientos veintiocho euros con treinta y ocho céntimos de euro (228,38) mensuales.

**CAPÍTULO VII.-ACCIÓN SINDICAL**

**Artículo 48 - ACCIÓN SINDICAL**

Comité Intercentros:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 63, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, se constituye el Comité Intercentros que tendrá las siguientes atribuciones:

A) Ser el interlocutor y representante ante la Dirección de la Empresa para todas las cuestiones de carácter general, o que afecten a los trabajadores de la Empresa.

B) Ser interlocutor y representante en todas las demás cuestiones que le sean delegadas en cada momento por los Comités de Centro o por las Comisiones de Trabajo del Convenio.

C) El Comité Intercentros constituido, adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en defensa de los intereses de los trabajadores ante la Empresa.

D) El Comité Intercentros tendrá las competencias que se señalan en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores para el Comité de Empresa, siempre que las mismas afecten a la totalidad de los trabajadores de la Empresa.

2. Los componentes del Comité Intercentros dispondrán de un crédito de cuarenta (40) horas mensuales. Excepto el Presidente y el Secretario que tendrán doce (12) días laborables al mes.

Banco de horas:

1. Durante la vigencia de este Convenio, los miembros de los Comités de Empresa y Delegados Sindicales deciden poner a disposición de la Central Sindical por la cual hayan sido elegidos, el cien por cien (100%) de las horas anuales que individualmente les corresponden para su acción sindical.

2. De dichas horas podrán hacer uso dentro del año los Delegados Sindicales o miembros de los Comités, a quien la Central se las adjudique para ejercer acciones sindicales.

3. La Central Sindical comunicará previamente a la Empresa la adjudicación de dichas horas, a efectos de justificación de faltas.

Secciones sindicales:

1. Durante la vigencia de este Convenio, las secciones sindicales constituidas en la Empresa que tengan representación en la misma y ostenten un porcentaje de afiliación en la Empresa igual o superior a un quince por ciento (15%), dispondrán de ocho (8) días mensuales para llevar a cabo la acción sindical.

2. La distribución de esos días se llevará a efecto una vez que las Federaciones Regionales hubiesen designado formalmente la persona-representante del mismo a la Dirección de la Empresa.

*Artículo 49 - COMISIONES DE TRABAJO*

Las Comisiones de Trabajo a que se hace referencia en el presente artículo tendrán carácter paritario, designando el Comité Intercentros la representación social en las mismas.

- Junta Administrativa de Economatos.

- De la Caja de Auxilio.

- De la Fundación Laboral.

- De Destajos e Incentivos.

- De Seguridad e Higiene en el Trabajo.

- De la Comisión Deliberadora del Convenio.

- De Asuntos Sociales, que comprende:

a) Deportes.

b) Obras Sociales.

## CAPÍTULO VIII.-OTRAS DISPOSICIONES

*Artículo 50 - EMPLEO*

1. Los contratos temporales que se formalicen se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores y 3.2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

2. Los contratos de aprendizaje y formación previstos en la legislación en vigor estarán limitados a una duración máxima de un año.

Transcurrido dicho período el trabajador en cuestión pasará a ser considerado fijo de plantilla. Durante el tiempo de contratación, esto es, un año, el trabajador percibirá el 80 % del salario que corresponda al puesto de trabajo que estuviese desempeñando.

*Artículo 51 - JUBILACION*

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Estatuto del Minero, las partes firmantes pactan, durante la vigencia de este Convenio, el establecimiento del sistema que permita la jubilación voluntaria anticipada a los 64 años, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1194/1985 de 17 de julio y normas concordantes.

*Artículo 52 - GARANTIAS*

1. Al personal que no esté a control se le conservará el rendimiento establecido actualmente. En ningún caso el rendimiento de este personal podrá ser inferior al 85%.

2. Los tiempos óptimos actuales para las labores desarrolladas por el personal a control, no podrán ser variados sin el oportuno informe al Comité Intercentros.

3. En ningún caso, podrá ser perjudicado económicamente un trabajador por aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta los devengos anuales que tenga acreditados, en igualdad de cantidad y calidad de trabajo.

4. En los trabajos con agua se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Minero.

5. Cuando el Barrenista de rampa realice la labor de perforar la llave de soutiraje, se le abonará un tiempo de cinco (5) horas por el índice de 1,60 y las dos (2) horas restantes, si hace función de artillero, por el índice 1,85.

6. Los Mineros de primera cobrarán el promedio de los picadores del Grupo al que pertenecen, siempre que no sean destinados a puestos de control directo, donde serán remunerados de acuerdo a la labor desarrollada. En todo caso, se les retribuirá por el índice 2,05.

*Artículo 53 - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO*

1. Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo a su conocimiento por la autoridad laboral competente, a una Comisión Paritaria que estará constituida por:

- Empresa: D. Juan Ramón Cuesta Álvarez

D. Víctor Fariñas Gala

D. Mario Pérez Carro

- Trabajadores: D. Carlos Ajenjo Rodríguez

D. Manuel Arias Camino

D. Marco Martínez Valledor

2. Los titulares de la Comisión Paritaria anteriormente mencionados (tanto los representantes de la Empresa como los de los trabajadores designados), podrán ser sustituidos por otros en función de los temas que se vayan a tratar.

3. Dicha Comisión se reunirá en el plazo máximo de cinco (5) días a partir de la convocatoria de cualquiera de las partes.

4. Será función asimismo de dicha Comisión, la discusión en su seno, con carácter previo, de las demandas de carácter colectivo ante los órganos de la Jurisdicción Social.

*Artículo 54 - REGULACION DEL TRABAJO EN CASO DE ACCIDENTE MORTAL Y AYUDA*

1. En el momento de producirse un accidente mortal de trabajo, todos los productores de la Empresa continuarán trabajando en sus puestos y cumplirán con rapidez e interés las órdenes que se les cursen por sus respectivos mandos, conducentes al salvamento y rescate de la víctima.

2. En el Grupo que se haya producido el accidente, se suspenderán los trabajos hasta que tenga lugar el sepelio; excepto los que sean necesarios para el salvamento o rescate de la víctima, los que requieran atención continua y aquellos trabajos que con su interrupción paralicen otros Grupos o servicios debidos a la interdependencia entre ambos.

3. En los demás Grupos de la Empresa, los productores trabajarán normalmente hasta el día del sepelio.

4. En dicho día, la duración de los relevos será de cinco (5) horas y se organizarán de modo que todos los productores puedan asistir a los funerales y sepelio.

5. Si el accidente fuera "in itinere" no se suspenderán los trabajos en ningún Grupo y el día del sepelio regirá lo dicho en el párrafo anterior.

6. Si la víctima fuera trasladada a otras zonas distintas de los Ayuntamientos de León, La Pola de Gordón, La Robla, Matallana, Vegacervera y Villamanín, desde ese momento se reanudarán los relevos con normalidad y la Empresa pondrá medios de transporte a disposición del Comité Intercentros, para que en representación del personal asista a los funerales y sepelio.

7. A los productores de relevos suspendidos en el Grupo en que se produjo el accidente, se les considerará éstos como trabajadores abonándose a razón del 85% de rendimiento.

8. A los que en el día del sepelio trabajan cinco (5) horas, se les abonará el resto de la jornada al promedio obtenido en las cinco (5) horas.

9. Con independencia de otras ayudas que puedan recibir los herederos de la víctima, se constituye en la Caja de Auxilio un fondo destinado a este fin. Para nutrir dicho fondo, la Empresa aportará al mismo una cantidad por trabajador que cumpla la asistencia establecida anteriormente.

10. Al objeto de que la aportación al fondo pueda alcanzar la cantidad de treinta y nueve mil sesenta y seis euros (39.066) si se cumple una asistencia normal, la cantidad por trabajador será en cada caso, igual a la que resulta de dividir treinta y nueve mil sesenta y seis euros (39.066) entre la media diaria de asistencia al trabajo la semana anterior menos cuarenta.

11. En los casos excepcionales no previstos en este acuerdo, la Empresa y el Comité Intercentros negociarán la solución que proceda.

12. Se entenderá por caso excepcional cuando se haya producido más de una víctima.

13. Inmediatamente de ocurrir un accidente mortal, la Empresa se lo comunicará al Secretario del Comité Intercentros y al Comité de Grupo.

#### CAPÍTULO IX.-DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los incrementos salariales de los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 a que se hace referencia en el artículo 40 de este Convenio, se aplicarán sobre todos los conceptos salariales que componen la masa salarial de cada trabajador, excepto a las gratificaciones extraordinarias de 1º de Mayo, Julio y Navidad. Dichos incrementos se abonarán en la clave 5 de la nómina denominada "carestía de vida", excepto el CPT y las gratificaciones extraordinarias que se llevarán cada año a sus valores respectivos.

Segunda.- Quedan anuladas todas las retribuciones que, figurando en Convenios anteriores, no se hayan recogido en el presente.

#### CAPÍTULO X.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS POR APLICACIÓN DE LA JORNADA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12.A

##### PRIMERA.- INDEMNIZACIÓN ÚNICA

###### 1. Beneficiarios:

Los trabajadores que estuvieran de alta en la Empresa en la fecha de la firma del XIV Convenio Colectivo, percibirán una indemnización económica cuando se incorporen al régimen de trabajo definido en el artículo 12.A de este Convenio.

Los trabajadores que se incorporaron a la Empresa en fecha posterior a la firma del XIV Convenio Colectivo, o que se incorporen en el futuro, no tendrán nunca derecho a esta indemnización única por incorporarse al régimen de trabajo definido en el artículo 12.A de este Convenio.

###### 2. Cuantía:

El importe es el pago, por una sola vez, de una cantidad equivalente al 7% del salario realmente percibido en los doce meses anteriores al momento de su pago, con un importe mínimo garantizado de mil doscientos sesenta y dos euros con trece céntimos de euro (1.262,13).

###### 3. Criterios de pago:

El pago de esta indemnización se efectuará según los siguientes criterios:

a) Todos los trabajadores que estuvieran de alta en la Empresa en la fecha de la firma del XIV Convenio Colectivo, y que la Dirección de la Empresa les comunique su incorporación al régimen laboral definido en el artículo 12.A de este Convenio, percibirán el 7% del salario realmente percibido en los doce meses anteriores al momento de su pago, con un importe mínimo garantizado de mil doscientos sesenta y dos euros con trece céntimos de euro (1.262,13), cuando se incorporen efectivamente al trabajo a tres turnos rotativos productivos.

b) El resto de los trabajadores que estuvieran de alta en la Empresa, en la fecha de la firma del XIV Convenio Colectivo y que la Dirección de la Empresa les comunique su incorporación al régimen de trabajo

definido en el artículo 12.A de este Convenio, en cualquier instalación de la Empresa, percibirán el importe de la indemnización fraccionado en dos pagos:

1. El primer pago, ya efectuado durante el primer trimestre de 1997, fue el 3,5% del salario realmente percibido en los doce meses anteriores, cuando la Dirección de la Empresa les comunicó su incorporación al régimen de trabajo definido en el artículo 12.A de este Convenio, con un mínimo garantizado de seiscientos treinta y un euros con seis céntimos de euro (631,06).

2. El segundo pago se percibirá cuando el trabajador se incorpore efectivamente al trabajo a tres relevos rotativos productivos, y su importe será el 3,5% del salario realmente percibido en los doce meses anteriores, con un mínimo garantizado de seiscientos treinta y un euros con seis céntimos de euro (631,06).

c) En cualquiera de los dos supuestos anteriores, si un trabajador se jubilase en los 12 meses siguientes de su incorporación a la jornada de trabajo definida en el artículo 12.A de este Convenio, cobraría el 33% de dicha cantidad; si se jubilara entre los 13º y 24º, cobraría el 66%.

Las cantidades a que se hace referencia en este apartado han de entenderse revisadas atendiendo a los incrementos establecidos en los artículos 40 y 41 de este Convenio para los años 2005, 2006, 2007 y 2008, siendo el mínimo garantizado para 2004 de mil quinientos ochenta euros con cuarenta y siete céntimos de euro (1.580,47), para el 7%, y setecientos noventa euros con veinticuatro céntimos de euro (790,24), para el 3,5%.

##### SEGUNDA.- SUPLEMENTO DEL TICKET

1. Los trabajadores que estuvieran de alta en la Empresa en la fecha de la firma del XIV Convenio Colectivo percibirán, a partir de la fecha de incorporación efectiva al régimen de jornada semanal de seis días establecida en el artículo 12.A del presente Convenio, una cantidad semanal, que será calculada aplicando el 73% del ticket (suma del jornal empresarial, horas extraordinarias y destajo) correspondiente a cada sábado trabajado, con un mínimo garantizado de treinta y seis euros con seis céntimos de euros (36,06).

2. Aquellos trabajadores que por aplicación del XIV Convenio Colectivo no tuvieran derecho al suplemento del ticket del citado texto, y trabajen o se incorporen al régimen laboral establecido en el Artículo 12.A de este Convenio, percibirán un porcentaje del 50% del suplemento del ticket.

La aplicación de lo anterior se efectuará al cumplirse los seis (6) meses de trabajo efectivo en dicho régimen laboral.

###### 3. En ambos supuestos, dicha cantidad semanal:

a) No se devengará si no se trabaja el sábado de la semana correspondiente.

b) Por cada día de ausencia de lunes a viernes en la semana, excepto si la ausencia es debida a accidente laboral, permisos retribuidos y horas sindicales se dejará de percibir: el 15% del porcentaje que individualmente le corresponda por el primer día de ausencia y el 10% por el segundo. En cualquier caso, se garantiza el cobro del 75% del porcentaje que individualmente le corresponda cuando se trabaja el sábado correspondiente.

c) Las cantidades que se devenguen por este concepto se computarán para el cálculo del pago de las vacaciones.

d) El importe indicado de treinta y seis euros con seis céntimos de euro (36,06) se revisará para los años 2005, 2006, 2007 y 2008 según los incrementos establecidos en los artículos 40 y 41 de este Convenio, para dichos años, siendo el mínimo garantizado para 2004 de cuarenta y cinco euros con quince céntimos de euro (45,15).

Siguen firmas (ilegibles).

\*\*\*

#### ANEXO I

##### PERSONAL OBRERO

Interior	Índice	J.E.	Valor T.O.
Ayudante minero	1,30	16,82	0,0667
Bombero	1,33	17,17	0,0681

Interior	Índice	J.E.	Valor T.O.
Ayudante oficio y vagon.limp.	1,30	16,82	0,0667
Embarcador	1,33	17,17	0,0681
Enganchador	1,33	17,17	0,0681
Tubero de 2ª	1,33	17,17	0,0681
Caminero de 2ª	1,36	17,52	0,0695
Ayudante artillero	1,33	17,17	0,0681
Ayudante barrenista	1,33	17,17	0,0681
Ayudante hundidor	1,33	17,17	0,0681
Ayudante fortificador	1,30	16,82	0,0667
Ayudante picador	1,33	17,17	0,0681
Oficial de 2ª	1,46	18,33	0,0727
Caballista	1,46	18,33	0,0727
Maquinista de tracción	1,46	18,33	0,0727
Frenista plano inclinado	1,46	18,33	0,0727
Maquinista plano inclinado	1,46	18,33	0,0727
Embarcador señalista	1,35	17,28	0,0686
Tubero 1ª	1,46	18,33	0,0727
Oficial 1ª	1,78	21,25	0,0843
Caminero 1ª	1,60	19,62	0,0778
Maquinista de arranque	1,40	17,87	0,0709
Maquinista balanza con motor	--	--	--
Entibador	1,60	19,62	0,0778
Artillero	1,85	21,94	0,0871
Barrenista rampa	1,60	19,62	0,0778
Barrenista	1,78	21,25	0,0843
Picador hundidor-fortificador	1,78	21,25	0,0843
Picador soutirador	1,70	20,57	0,0816
Picador maquinista arranque	1,78	21,25	0,0843
Picador	1,78	21,25	0,0843
Mínero 1ª (picador espec.)	1,85	21,94	0,0871
Oficial electromecánico de 1ª	1,78	21,25	0,0843
Oficial electromecánico de 2ª	1,46	18,33	0,0727
Ayudante oficio electromecánico	1,30	16,82	0,0667
Jefe equipo	1,90	22,30	0,0885
Utilidad incentivo:	Art. 18		
	JE x (R/60) - JE		
Prima asisten.:	Art. 25		
	14,76 euros		
Antigüedad:	Art. 27		
	0,19 euros x año y día trabajado		
Complementos:	Arts. 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36		
Premio asi. mes:	Art. 37		
	93,44 o 164,54 euros		

## PERSONAL OBRERO

Exterior	Índice	J.E.	Valor T.O.
Pinche	0,80	6,84	0,0243
Mujer de limpieza	1,00	8,27	0,0294
Peones	1,10	8,97	0,0319
Ayudantes de oficio	1,15	9,39	0,0334
Peones especialistas	1,15	9,39	0,0334
Lampistero 2ª	1,15	9,39	0,0334
Lavador 2ª	1,15	9,39	0,0334
Aserrador	1,15	9,39	0,0334
Cabeceador	1,15	9,39	0,0334
Cuadrero herrador	1,22	9,90	0,0353
Maquinista grúa y pala cargadora	1,22	9,90	0,0353
Maquinista tractor	1,15	9,39	0,0334
Fogonero-	1,15	9,39	0,0334
Conductor de tren	--	--	--
Oficial de 2ª de oficio	1,22	9,90	0,0353
Lampisteros de 1ª	1,22	9,90	0,0353
Lavador de 1ª	1,22	9,90	0,0353
Cablista	--	--	--
Maquinista tractor vías	1,15	9,39	0,0334
Conductor camiones hasta 5 TM	1,22	9,90	0,0353
Maquinista ferrocarril	1,22	9,90	0,0353

Exterior	Índice	J.E.	Valor T.O.
Comportero señalista	1,22	9,90	0,0353
Frenista plano con motor	1,22	9,90	0,0353
Caminero	1,20	9,70	0,0345
Oficial de 1ª de oficio	1,31	10,51	0,0374
Maquinista de extracción	1,34	10,82	0,0385
Conductor camiones de más de 5 TM	1,31	10,51	0,0374
Jefe de equipo	1,60	12,56	0,0447
FABRICA DE AGLOMERADOS			
Mujeres de limpieza	1,00	8,27	0,0294
Peones	1,10	8,97	0,0319
Ayudantes de oficio	1,15	9,39	0,0334
Peones especialistas	1,15	9,39	0,0334
Maquinista pala cargadora	1,31	10,51	0,0374
Enganchador	1,15	9,39	0,0334
Molinero de brea	1,15	9,39	0,0334
Empaquetador	1,22	9,90	0,0353
Oficial de 2ª de oficio	1,22	9,90	0,0353
Fogonero caldera fija	1,22	9,90	0,0353
Conductor camiones hasta 5 TM	1,22	9,90	0,0353
Caminero	1,20	9,70	0,0345
Maquinista prensador	1,22	9,90	0,0353
Hornero	1,22	9,90	0,0353
Fabricante	1,41	11,23	0,0400
Conductor camiones más de 5 TM	1,31	10,51	0,0374
Oficial 1ª de oficio	1,31	10,51	0,0374
Tomador de muestras	1,15	9,39	0,0334
Encargado de motor	1,15	9,39	0,0334
Utilidad incentivo:	Art. 18		
	JE x (R/60) - JE		
Prima asisten.:	Art. 25		
	17,90 euros		
Antigüedad:	Art. 27		
	0,19 euros x año y día trabajado		
Complementos:	Arts. 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36		
Premio asi. mes:	Art. 37		
	71,10 euros		

## PERSONAL EMPLEADO

Interior	Índice	J.E.	Valor T.O.
Ingeniero Superior Ayudante	3,75	39,35	0,1562
Ingeniero Técnico Jefe	3,40	36,08	0,1432
Ingeniero Técnico Subjefe	3,15	33,75	0,1339
Ingeniero Técnico Auxiliar	3,00	32,34	0,1283
Vigilante de 1ª	2,50	27,79	0,1103
Vigilante de 2ª en explotación	2,40	26,86	0,1066
Vigilante de 2ª en maniobras	2,10	24,17	0,0959
Monitor	2,30	25,92	0,1029
Oficial Técnico Organización	2,05	23,71	0,0941
Auxiliar Técnico Organización	1,65	19,97	0,0792
Utilidad incentivo:	Art. 18		
	JE x (R/60) - JE		
Prima asisten.:	Art. 25		
	14,76 euros		
Antigüedad:	Art. 27		
	0,19 euros x año y día trabajado		
Complementos:	Arts. 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36		
Premio asi. mes:	Art. 37		
	93,44 euros		

## PERSONAL EMPLEADO

Exterior	Índice	J.E.	Valor T.O.
Ingeniero Superior o Licenciado J	3,40	25,41	0,0905
Licenciado	3,05	22,96	0,0818
Ingeniero Técnico Jefe	3,00	22,46	0,0800
Ingeniero Técnico Subjefe	2,70	20,31	0,0723

Exterior	Índice	J.E.	Valor T.O.
Ingeniero Técnico Auxiliar	1,85	14,39	0,0512
Ayte. Técnico Sanitario	1,85	14,39	0,0512
Asistente Social	1,85	14,39	0,0512
Secretaria/o	1,85	14,39	0,0512
Jefe de Servicio	2,80	21,03	0,0749
Subjefe de Servicio	2,50	18,88	0,0673
Jefe de taller	2,25	17,15	0,0611
Maestro de taller u obras	2,00	15,41	0,0549
Encargado de 1ª	1,90	14,70	0,0523
Vigilante de 1ª	1,90	14,70	0,0523
Vigilante de 2ª	1,65	12,86	0,0458
Monitor	1,85	14,39	0,0512
Oficial Técnico de Organización	1,65	12,86	0,0458
Auxiliar Técnico de Organización	1,25	10,10	0,0360
Jefe de 1ª Administrativo	2,35	17,96	0,0640
Jefe de 2ª Administrativo	1,85	14,39	0,0512
Oficial de 1ª Administrativo	1,60	12,56	0,0447
Oficial de 2ª Administrativo	1,40	11,12	0,0396
Auxiliar Administrativo	1,20	9,70	0,0345
Traductor	1,55	12,25	0,0436
Taquimecanógrafo	1,50	11,84	0,0422
Mecanógrafo	1,15	9,39	0,0334
Jefe despacho 1ª Economato	1,75	13,67	0,0487
Dependiente	1,25	10,10	0,0360
Analista Proceso de Datos	2,66	20,01	0,0713
Programador de informática	2,22	16,91	0,0602
Operador de informática	1,76	13,74	0,0489
Perforista de informática	1,51	11,92	0,0424
Aspirante	0,90	7,55	0,0269
Jefe Guardas Jurados	1,50	11,84	0,0422
Subjefe Guardas Jurados	1,35	10,92	0,0389
Guarda Jurado	1,10	8,97	0,0319
Almacenero	1,20	9,70	0,0345
Apuntador de madera	1,10	8,97	0,0319
Conserje	1,15	9,39	0,0334
Ordenanza	1,00	8,27	0,0294
Telefonista	1,10	8,97	0,0319
Portero	1,00	8,27	0,0294
Recadero	0,85	7,14	0,0254
Enfermero	1,10	8,97	0,0319
Conductor de turismo	1,25	10,10	0,0360
Pesador de báscula ferrocarril	1,10	8,97	0,0319
Guardabarrera	1,10	8,97	0,0319

Utilidad incentivo:	Art. 18
	JE x (R/60) - JE
Prima asisten.:	Art. 25
	17,90 euros
Antigüedad:	Art. 27
	0,19 euros x año y día trabajado
Complementos:	Arts. 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36
Premio asi. mes:	Art. 37
	71,10 euros

\* \* \*

## ANEXO II

Auxiliar Administrativo: Dirá además: El que calcula hojas de trabajo.
Barrenista de rampa: El que perfora la llave de sotrirage, barrena o inyecta el frente.
Bombero: Dirá además: El que atiende al engrase de máquinas eléctricas y el cargue de baterías.
Maquinista de arranque: Dirá además: Maneja las máquinas de sondear de interior.
Oficial 2º de Oficio: Dirá además: El que atiende el funcionamiento de salas de compresores de más de 500 CV.
Picador: Dirá además: El que pica con máquina de arranque.

ANEXO III  
C.P.T. - INTERIOR

Índice	2004	2004 N.M.
1,30	8,30	8,60
1,33	8,49	8,79
1,35	8,55	8,85
1,36	8,65	8,96
1,39	8,70	9,01
1,40	8,83	9,14
1,46	9,06	9,39
1,60	9,69	10,04
1,65	9,85	10,21
1,70	10,17	10,54
1,78	10,50	10,88
1,85	10,84	11,23
1,90	11,01	11,41
2,05	11,71	12,13
2,10	11,94	12,37
2,30	12,81	13,27
2,40	13,27	13,74
2,50	13,74	14,23
3,00	15,99	16,56
3,15	16,68	17,27
3,40	17,84	18,47
3,75	19,45	20,15
arran	18,26	18,91
vigil	22,70	23,51

## C.P.T. - EXTERIOR

Índice	2004	2004 N.M.
0,80	3,38	3,49
0,85	3,53	3,65
0,90	3,73	3,85
1,00	4,09	4,22
1,10	4,43	4,57
1,15	4,64	4,79
1,20	4,80	4,95
1,22	4,89	5,05
1,25	4,98	5,14
1,31	5,19	5,36
1,34	5,34	5,51
1,35	5,39	5,57
1,40	5,50	5,67
1,41	5,55	5,73
1,50	5,85	6,03
1,51	5,90	6,09
1,55	6,05	6,25
1,60	6,21	6,41
1,65	6,36	6,56
1,75	6,75	6,97
1,76	6,79	7,01
1,85	7,11	7,34
1,90	7,25	7,49
2,00	7,61	7,86
2,22	8,36	8,63
2,25	8,47	8,74
2,35	8,88	9,16
2,50	9,33	9,63
2,66	9,89	10,21
2,70	10,03	10,35
2,80	10,39	10,72
3,00	11,10	11,45
3,05	11,34	11,71
3,40	12,57	12,97

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de la empresa SENAX UTE CENTRAL TÉRMICA COMPOSTILLA II CUBILLOS DEL SIL (LEÓN), años 2006 a 2007 (código 240170-2) suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* n.º 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial.

ESTA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 14 de septiembre de 2006.—La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M.ª Asunción Martínez González.

\* \* \*

#### CONVENIO COLECTIVO DE SENAX UTE CENTRAL TÉRMICA COMPOSTILLA-II CUBILLOS DEL SIL (LEÓN)

VIGENCIA: AÑOS - 2006 Y 2007

##### CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

###### ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal de SENAX U.T.E. COMPOSTILLA dedicado a la limpieza industrial de la Central Térmica de Compostilla II, sita en Cubillos del Sil (León).

###### ARTÍCULO 2.- DURACIÓN Y VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2006.

La duración del Convenio será de dos años y se extenderá hasta el 31 de diciembre del año 2007. No obstante éste permanecerá en vigor en todas sus cláusulas mientras no se firme un nuevo convenio.

Quedará automáticamente denunciado a partir del día 30 de noviembre del 2007, pudiéndose iniciar a partir de esa fecha la negociación de un nuevo Convenio.

###### ARTÍCULO 3.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

###### ARTÍCULO 4.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Los trabajadores que con anterioridad al presente Convenio vinieran disfrutando de mejores condiciones, consideradas en conjunto y en cómputo anual, que las aquí pactadas, conservarán aquellas.

###### ARTÍCULO 5.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio, compensan y absorben todas las existentes hasta el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar

a las pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas en cómputo anual, superen a éstas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

###### ARTÍCULO 6.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA.

Todo trabajador que realice trabajos de superior categoría percibirá la retribución económica correspondiente a dicho puesto.

Así mismo todo trabajador que realice trabajos de superior categoría durante 120 días consecutivos o 180 alternos en el periodo de un año, quedará asimilado a la categoría que venía desempeñando.

###### ARTÍCULO 7.- COMISIÓN PARITARIA.

Para la correcta interpretación y vigilancia del Convenio se crea una Comisión Paritaria formada por 2 Delegados de Personal y dos representantes de la Empresa. La Comisión será presidida por quién la misma designe en cada sesión. Será secretario un vocal nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez en cada una de las dos representaciones.

La Comisión se reunirá en el plazo máximo de quince días a partir de su convocatoria, para resolver cuantos problemas sean planteados referentes a la aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo, y sus resoluciones tendrán carácter vinculante.

##### CAPÍTULO II - CONDICIONES DE TRABAJO

###### ARTÍCULO 8.- JORNADA LABORAL.

La jornada de trabajo será de 38 horas semanales, con un descanso diario de 20 minutos para el bocadillo, que se considerará trabajado a todos los efectos.

Como norma general la jornada de trabajo en cómputo semanal será la misma que la establecida para el personal de ENDESA. Si durante la vigencia del convenio se redujese la jornada de ENDESA, se adaptaría la jornada de trabajo a esta reducción. Los días de trabajo serán de lunes a viernes. Los días festivos que por orden gubernativa coincidan en sábado, se trasladaran a un día laborable. En caso de no ser así, se podrá optar por parte de cada trabajador a coger el día festivo, como vacaciones o permiso retribuido, siempre que no coincida con periodos de máxima productividad.

No obstante lo especificado en el punto anterior y dada la obligatoriedad por parte de la Empresa y los Trabajadores de realizar trabajos fuera de la jornada normal, estos se realizarán de forma rotativa entre el personal voluntario. Solamente en el caso de que no hubiera suficientes voluntarios se completaría hasta el número de personal necesario con el resto de los trabajadores de la plantilla. Se establecerá un control por parte de los Delegados de Personal para garantizar la rotatividad en los trabajos que se realicen fuera de la jornada normal de trabajo.

###### ARTÍCULO 9.- LAVADO Y ASEO.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio dispondrán de 15 minutos a la salida del trabajo para asearse.

###### ARTÍCULO 10.- VACACIONES.

Todo el personal adscrito al presente Convenio disfrutará anualmente de 31 días naturales de vacaciones retribuidas; de éstos, al menos 22 días serán laborables, con exclusión de los sábados.

La retribución será de salario real correspondiente a la jornada ordinaria.

Los trabajadores que se incorporen a la empresa a lo largo del año disfrutarán la parte proporcional de vacaciones que les correspondan.

De común acuerdo Empresa y los Delegados de Personal determinarán 16 días del periodo de disfrute de vacaciones, quedando los restantes a elección del trabajador. El periodo de disfrute estará comprendido entre los meses de mayo a octubre, salvo petición expresa del trabajador. Las fechas de disfrute podrán ser modificadas en función del servicio por acuerdo entre la Empresa y los Delegados de Personal.

###### ARTÍCULO 11.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El trabajador avisando con la debida antelación y posterior justificación, reconociéndose la pareja de hecho, tendrá derecho a licencias retribuidas en los siguientes supuestos:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 5 días naturales por enfermedad grave de familiar de primer grado.
- c) 4 días naturales por fallecimiento de familiar en primer grado.
- d) 2 días naturales por fallecimiento de familiar en segundo grado y 1 día si es tercer grado.
- e) 5 días laborables por nacimiento de hijo.
- f) 1 día laborable por traslado de domicilio habitual
- g) 2 días laborables al año para asuntos personales
- h) 1 día laborable por matrimonio de hijos o padres.
- i) Al tiempo necesario para concurrir a exámenes, cuando se cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. Deberá acreditar la concurrencia a dichos exámenes.
- j) Al tiempo necesario para recibir asistencia médica, debiendo justificarse adecuadamente.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

### CAPÍTULO III - CONDICIONES ECONÓMICAS

#### ARTÍCULO 12.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

Las condiciones económicas serán las que para cada categoría se establecen en la Tabla Salarial anexa, de acuerdo con los artículos siguientes.

El pago de la nómina se efectuará en los tres primeros días del mes siguiente al de su devengo. El recibo de salarios será según modelo oficial o autorizado.

#### ARTÍCULO 13.- SALARIO BASE.

El salario base del personal afecto a este Convenio será el que para cada categoría se establece en la Tabla Salarial. El salario base se devengará por día natural.

#### ARTÍCULO 14.- ANTIGÜEDAD.

El complemento personal por antigüedad consistirá en tres bienios del 5% del salario base y posteriores quinquenios del 7% del Salario Base. Se devengará en los mismos días del Salario Base. Se respetarán los topes establecidos en la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores.

Se empezará a pagar a partir del mes siguiente a la adquisición del derecho a la misma.

#### ARTÍCULO 15.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

La Empresa abonará a todo su personal tres pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes condiciones:

A) Cuantía: La fijada en la tabla salarial para la categoría que corresponda incrementada en la cuantía de la antigüedad para 30 días sobre salario base.

B) Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de Verano, Navidad y Beneficios.

C) Fechas de abono:

PAGA DE VERANO: Se hará efectiva como máximo el 20 de julio.

PAGA DE NAVIDAD: Se hará efectiva como máximo el día 20 de diciembre.

PAGA DE BENEFICIOS: Con la nómina del mes de febrero.

D) Periodo de devengo:

Las pagas de Verano y Navidad se devengarán semestralmente y día a día, la de Beneficios se devengará anualmente y día a día del 1 de enero al 31 de diciembre. Las tres pagas se abonarán proporcionalmente al tiempo trabajado, no devengándose en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad temporal, a excepción de las bajas por accidente laboral y las bajas por enfermedad a partir del octavo día.

#### ARTÍCULO 16.- PLUS DE ACTIVIDAD.

Se percibirá para cada categoría, según tabla salarial y por día efectivo de trabajo.

#### ARTÍCULO 17.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

Los trabajadores que realicen su jornada entre las 22.00 y las 6.00 horas percibirán un Plus de Nocturnidad consistente en el 25%

del salario base para cada categoría y se devengará por día efectivamente trabajado en período nocturno.

En los casos en que sea necesario avisar al trabajador en un plazo no superior a 12 horas y realice el trabajo en período nocturno para solucionar cualquier tipo de emergencias o imprevistos en trabajos no programados, el Plus de Nocturnidad será de 10,84 euros por día trabajado.

#### ARTÍCULO 18.- PRIMA DE REVISIÓN O PARADA.

Por la intervención en las paradas programadas de revisión de caldera, se abonará una prima por importe de 325,16 euros para el personal que intervenga en la misma y realice la parada completa. A todos los trabajadores que intervengan en paradas programadas, se les compensará con un día de libre disposición.

Al personal que no realice la parada completa se le abonará una prima por importe de 21,68 euros por día trabajado en la revisión, hasta un máximo de 325,16 euros.

Además se abonará un plus por la excepcional toxicidad, penosidad y peligrosidad por importe de

1,69 €/hora en los siguientes trabajos realizados durante la parada:

Limpieza interior del Silo de Cenizas.

Limpieza interior de la Caldera.

Limpieza interior de Electrofiltros.

Limpieza interior de Molinos.

Planta de Desulfuración

Se rotará al personal en cada revisión, respecto de la anterior, en un 60% si existen suficientes voluntarios.

#### ARTÍCULO 19.- TRABAJOS ESPECIALES.

Por la realización de los trabajos que se relacionan a continuación, fuera de las paradas programadas y "en caliente", se abonarán las primas siguientes, en las cuales está incluido el plus de tóxico, penoso y peligroso:

A) 4,22 €/hora por los siguientes trabajos:

Limpieza interior del Silo de Cenizas.

Limpieza interior de Calderas.

Limpieza interior de Electrofiltros.

Limpieza interior de Molinos.

Planta de Desulfuración

B) 3,15 €/hora por los siguientes trabajos:

Limpieza de Tolvas de Carbón.

Soplado de Calderas.

Limpieza de Tolvas de Ceniza en Escombreras.

C) Los peones que realicen trabajos con los diferentes equipos de aspiración o impulsión, sin tener categoría de peón especialista, percibirán una prima por trabajos de superior categoría por importe de 3,26 euros por día trabajado.

#### ARTÍCULO 20.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se consideran horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada laboral, siendo retribuidas todas ellas según tabla salarial.

Cada 4 horas extraordinarias realizadas se podrán compensar con un día de descanso, siendo el trabajador quien opte por la compensación o el cobro. La fecha de disfrute del descanso se negociará con el jefe de obra y se abonará como de trabajo efectivo.

Por el trabajo realizado en sábado, domingo o festivo que no se compense con descanso se percibirá un mínimo de 6 horas extraordinarias.

Mensualmente se comunicará a los Delegados de Personal las horas extraordinarias realizadas.

#### ARTÍCULO 21.- DIETAS.

El trabajador que tenga que efectuar desplazamientos por cuenta de la empresa, tendrá derecho al percibo de dietas.

La dieta completa será de 46,60 euros por día trabajado cuando el trabajador se vea obligado a realizar las dos comidas principales y pernoctar fuera del domicilio habitual.

El realizar una de las comidas principales fuera del domicilio, dará lugar al devengo de media dieta que se percibirá a razón de 14,84 euros.

Será abonado un plus de locomoción de 0,21 euros por km cuando el trabajador utilice su vehículo propio para los desplazamientos a servicio de la Empresa.

**ARTÍCULO 22.- ANTICIPOS.**

Los trabajadores que lo soliciten tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo realizado durante la mensualidad en que se solicitan por un importe máximo de 390,24 euros.

Los anticipos se solicitarán antes del día 15 de cada mes y se harán efectivos el día 20 o el día laborable inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 23.- INCREMENTO SALARIAL.**

Todos los conceptos económicos de la tabla salarial se incrementarán en, IPC previsto más 0,75%, en cada uno de los dos años de vigencia.

**CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL.**

Siempre que el IPC real a 31 de diciembre, de cada año, registre un incremento superior al inicialmente previsto, se realizará una revisión salarial, en el exceso sobre la cifra indicada.

Tal diferencia se abonará con efectos desde el primero de enero del año que corresponda, sirviendo de base de cálculo para el incremento del año siguiente.

**CAPÍTULO IV - MEJORAS SOCIALES**

**ARTÍCULO 24.- SEGURO COLECTIVO.**

La Empresa suscribirá una póliza de accidentes con la siguiente cobertura:

Por fallecimiento derivado de accidente laboral o enfermedad profesional: 28.698,21 euros

Por incapacidad permanente total para la profesión habitual o incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 28.698,21 euros

Tendrá la consideración de enfermedad profesional y accidente de trabajo, la contraída o el padecido con ocasión de la prestación de los servicios a la empresa.

Para concertar la póliza, la empresa dispondrá de un mes a partir de la firma del presente convenio.

**ARTÍCULO 25.- ABONO INCAPACIDAD TEMPORAL.**

En caso de Incapacidad Temporal, derivada de accidente laboral, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de las retribuciones salariales del mes inmediatamente anterior a la fecha de la baja, incluyendo Plus de Transporte y Distancia y con exclusión de las horas extraordinarias, las cuales serán abonadas según el promedio diario que resulte de la base reguladora B.1 del parte de accidente de trabajo.

En caso de Incapacidad Temporal derivada de Enfermedad Común o accidente no laboral, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social a partir del octavo día de baja, hasta alcanzar la retribución salarial media, en computo diario, de los 6 meses anteriores a la fecha de la baja, incluyendo el Plus de Actividad y con exclusión de las horas extraordinarias.

Asimismo, durante los tres primeros días de baja por enfermedad común a accidente no laboral, la empresa garantizará el 100% del salario habitual.

**ARTÍCULO 26.- PRENDAS DE TRABAJO.**

La Empresa facilitará a todos los trabajadores desde el primer día de trabajo, las prendas de protección e higiene necesarias. Anualmente, en el mes de mayo, se entregará al personal fijo el siguiente equipamiento:

- 2 pares de botas
- 1 camisa de verano
- 1 chaquetilla o jersey, y un pantalón de faena
- 1 buzo
- 1 anorak.
- 2 toallas de baño
- 12 pastillas de jabón.

Empresa y los Delegados de Personal determinarán las prendas y material de seguridad e higiene necesarios, así como su calidad y plazos de entrega. Se sustituirá cuantas veces sea necesario, por deterioro, los guantes y trajes de agua, siempre que no se constate el uso indebido de los mismos.

**ARTÍCULO 27.- JUBILACIÓN.**

En lo relativo a la jubilación a los 64 años se estará a lo establecido en la legislación vigente (Real Decreto Ley 1194/85 y Real Decreto 17-7-1985).

Se establece un premio por jubilación anticipada para los trabajadores que decidan jubilarse voluntariamente de acuerdo con la siguiente escala, siempre que la jubilación suponga la amortización del puesto de trabajo:

A los 60 años: 5 mensualidades

A los 61 años: 4 mensualidades

A los 62 años: 3 mensualidades

A los 63 años: 2 mensualidades

**ARTÍCULO 28.- PRÉSTAMOS REINTEGRABLES.**

El personal fijo podrá solicitar de la Empresa la concesión de préstamos reintegrables.

Estos préstamos tendrán como finalidad ayudar a los trabajadores en los supuestos de gastos imprevistos o extraordinarios y a tal efecto se dotará un Fondo Social con 14.594,57 euros.

Empresa y los Delegados de Personal elaborarán los criterios para la concesión de éstos, que tendrán un límite de 650,37 euros por trabajador.

Los préstamos se amortizarán en el plazo de un año, con cuotas en los doce meses y en las pagas extras de verano y Navidad.

**ARTÍCULO 29.- GARANTÍAS SINDICALES**

Los Delegados de Personal dispondrán de la reserva de horas mensuales que establezcan las leyes para el desarrollo de sus funciones de representación. Ejercerán las funciones establecidas por la legislación vigente. En cualquier caso, serán informados e informarán a su vez respecto a expedientes de regulación de empleo y clasificación profesional.

Las horas podrán acumularse durante el año natural en uno o en varios Delegados de Personal, no computándose dentro del crédito horario las invertidas en la negociación del presente convenio o a petición de la empresa.

La empresa comunicará a los Delegados de Personal las sanciones que imponga a los trabajadores.

**ARTÍCULO 30.- CUOTA SINDICAL.**

La Empresa, a petición de los trabajadores afiliados a una Central Sindical, descontará en nómina el importe de la cuota mensual de afiliación, que será puesta a disposición de las centrales por ésta. La solicitud será por escrito y permanecerá vigente en tanto no se comunique lo contrario.

**ARTÍCULO 31.- ASAMBLEAS.**

Los trabajadores dispondrán de un máximo de 5 horas al año para asambleas.

**ARTÍCULO 32.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

La protección obligatoria mínima de los trabajadores y trabajadoras afectados por este convenio se ajustará a la normativa vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales, Ley 31/1995 de 8 de noviembre, adoptando las medidas que se deriven de la aplicación del Reglamento de dicha Ley.

\* Las partes firmantes del presente convenio, se comprometen al desarrollo a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo, al amparo de la Ley de Prevención de Riesgos laborales. El derecho de los trabajadores /as a un medio de trabajo seguro y saludable se tiene que articular a través de la integración de la seguridad y salud laboral, en todos los estamentos de las empresas.

\* La información, que forma parte del plan de prevención, sobre los riesgos generales y los inherentes al puesto de trabajo, será realizada con los contenidos de las evaluaciones de riesgos, de forma escrita a cada trabajador /a, por el empresario en colaboración con el delegado de prevención. Se realizara durante la jornada laboral y en cualquier caso en horas de trabajo.

En materia de prevención de riesgos y salud laboral se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Dada la importancia que reconocen los firmantes a la prevención de accidentes y a la salud laboral, se incluirá en este Convenio,

un capítulo dedicado a la Prevención de Riesgos laborales, creándose una comisión para la elaboración del mismo, como un anexo del presente Convenio. La comisión será paritaria.

El Delegado de Prevención podrá ser designado según establece el artículo 35.4 de la Ley 31/1995, por los Delegados de Personal, de entre estos o por el propio personal, sin que sea requisito que sea representante legal de los trabajadores. El tiempo utilizado por el Delegado de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en la citada ley, serán con cargo al crédito de horas mensuales retribuidas, previsto en la letra e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, previa concesión, por parte de los Delegados de Personal.

**ARTÍCULO 33.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.**

Todo trabajador antes de su ingreso al trabajo será sometido a reconocimiento médico.

Anualmente y de acuerdo con la legislación vigente, todos los trabajadores pasarán el reconocimiento médico, que se llevará a cabo dentro de la jornada laboral y preferentemente en los cuatro primeros meses del año.

**ARTÍCULO 34.- GARANTÍA DE LA RELACIÓN LABORAL.**

En consideración a la subrogación operada con la actual plantilla por disposición de ENDESA, en caso de nueva adjudicación de los servicios de Limpieza Industrial de Compostilla II, la empresa que continúe el servicio, cualquiera que ésta sea, y con independencia de quien gestione los mencionados servicios o la forma que estos revistan, vendrá obligada a subrogar a toda la plantilla que preste servicios en el referido centro, afectada por el presente convenio, a la que garantizará la continuidad de la relación laboral, derechos adquiridos y los aquí establecidos.

**ARTÍCULO 35.- CONTRATACIÓN LABORAL.**

Los contratos que se realicen estarán a lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en el Convenio Colectivo del Sector. A los trabajadores contratados específicamente para las "Paradas Programadas", les será de aplicación el Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de León.

La empresa se compromete a incrementar la categoría a tres trabajadores.

**CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA.**

Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de León y demás normas de aplicación.

**PACTO DE EMPRESA.**

Se acuerda su registro ante la autoridad competente, para los acuerdos colectivos o pactos de empresa que se realicen a partir de la firma del presente convenio.

**RETIRADA DEL CARNÉ DE CONDUCIR.**

Ante la retirada temporal del carné de conducir, a los conductores de camión, en el desempeño de sus funciones o "in itinere", salvo casos de embriaguez demostrada, la empresa se compromete a mantener al trabajador en un puesto de trabajo adecuado, respetando su salario.

En caso de reincidencia, empresa y representantes legales de los trabajadores, estudiarían el puesto a desempeñar y salario a percibir.

Siguen firmas (ilegibles).

\* \* \*

**ANEXO**

**TABLA SALARIAL COMPOSTILLA AÑO 2006**

CONCEPTOS	CAPATAZ	JEFE DE EQUIPO	OFICIAL PRIMERA	OFICIAL SEGUNDA	PEÓN ESPECIAL.	PEÓN ORDINARIO
Salario base	26,70	24,27	23,66	22,75	21,78	20,88
Plus de actividad	21,66	16,68	16,36	16,36	16,08	16,08
Pagas extras	843,47	843,47	822,62	822,62	822,62	822,62
Horas extras	10,26	10,26	10,26	10,26	10,26	10,26
Plus camión	3,26	3,26	3,26	3,26	3,26	3,26
Tóxico A	4,22	4,22	4,22	4,22	4,22	4,22
Tóxico B	3,15	3,15	3,15	3,15	3,15	3,15
Tóxico parada	1,69	1,69	1,69	1,69	1,69	1,69
Nocturnidad extra	10,84	10,84	10,84	10,84	10,84	10,84
Parada programada	325,16	325,16	325,16	325,16	325,16	325,16

**DIETAS**

Comida	14,84
Cena	14,84
Hotel	16,92
Locomoción	0,21

7512

**Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo**

Expte.: 224/04/6340

**RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA DE LÍNEA DE M.T "MAT701" DERIVACIÓN A ANLLARES. T.M. PÁRAMO DEL SIL (LEÓN).**

Con fecha 4 de mayo de 2006 se ha dictado resolución por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León por la que se otorga la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de reforma de la línea de M.T MAT701 derivación a Anllares, t.m. Páramo del Sil (León), previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectos en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 4 de octubre de 2006 en el Ayuntamiento de Páramo del Sil.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de las actas figura en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, Unión Fenosa Distribución SA, asumirá la condición de beneficiaria.

León, 21 de agosto de 2006.-El Jefe del Servicio Territorial, P.A. Ana Mª Cordero Rodríguez.

## ANEXO

## RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN:

Expte.: 224/04/6340

Nº finca	T.M.	Servidumbre (m.l.)	Apoyo	Titular	Polígono	Parcela	Fecha	Hora cita
2	PÁRAMO DEL SIL	7		ANDRÉS L.B., Mª DE LOS ÁNGELES Y Mª ANTONIA DE PAZ GONZÁLEZ	25	1134	4-Oct-06	10:00
3	PÁRAMO DEL SIL	4		JOSE GONZÁLEZ GONZÁLEZ	25	1135	4-Oct-06	10:00
4	PÁRAMO DEL SIL	9		MANUELA GONZÁLEZ BARREIRO	25	1136	4-Oct-06	10:15
6	PÁRAMO DEL SIL	6		MANUELA GONZÁLEZ BARREIRO	25	16139	4-Oct-06	10:15
7	PÁRAMO DEL SIL	9	1	ENRIQUE GONZÁLEZ ÁLVAREZ	25	16140	4-Oct-06	10:00
11	PÁRAMO DEL SIL	45 (Exist.)	1	ANDRÉS L.B., Mª DE LOS ÁNGELES Y Mª ANTONIA DE PAZ GONZÁLEZ	25	1189	4-Oct-06	10:00
12	PÁRAMO DEL SIL	56 (Exist.)	1	BERNARDINO PÉREZ MARQUES (Att.: Delmiro)	25	976	4-Oct-06	10:15
14	PÁRAMO DEL SIL	19 (Exist.)	1/2	ATILANO GARCÍA GONZÁLEZ	25	956	4-Oct-06	10:15
15	PÁRAMO DEL SIL	61 (Exist.)	1/2	ISOLINA DíEZ ÁLVAREZ (Att. Alfredo Díez Martínez)	25	954	4-Oct-06	10:30
15-BIS	PÁRAMO DEL SIL	74	1	DESCONOCIDO	25	943	4-Oct-06	10:00
27	PÁRAMO DEL SIL	10		JULIA MARTÍNEZ MENÉNDEZ	24	167	4-Oct-06	10:45
28	PÁRAMO DEL SIL	14		DORINDA ÁLVAREZ DíEZ (Att.: Raquel y Gema Amigo Álvarez)	24	169	4-Oct-06	10:45
29	PÁRAMO DEL SIL	37	1	FRANCISCO GONZÁLEZ CASTELAO	24	132	4-Oct-06	11:00
7002								68,00 euros

\* \* \*

Expte.: 243/04/6340.

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA DE LÍNEA DE M.T "MAT701" DERIVACIÓN A ANLLARINOS. T.M. PÁRAMO DEL SIL (LEÓN).

Con fecha 10 de mayo de 2006 se ha dictado resolución por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León por la que se otorga la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de REFORMA DE LA LÍNEA DE M.T. MAT701 DERIVACIÓN A ANLLARINOS. T.M. PÁRAMO DEL SIL (LEÓN), previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectos en los Ayuntamientos dónde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 4 de octubre de 2006 en el Ayuntamiento de Páramo del Sil.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de las actas figura en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, Unión Fenosa Distribución SA, asumirá la condición de beneficiaria.

León, 21 de agosto de 2006.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, P.A., Ana Mª Cordero Rodríguez.

## ANEXO

## RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN:

Expte.: 243/04/6340

Nº finca	T.M.	Afección (m.l.)	Apoyo	Titular	Polígono	Parcela	Fecha	Hora cita
1	PÁRAMO DEL SIL	12	1	FRANCISCO GONZALEZ CASTELAO	24	132	4-Oct-06	11:00
2	PÁRAMO DEL SIL	12		HROS. DE OLEGARIO GONZALEZ DIEZ	24	133	4-Oct-06	11:00
3	PÁRAMO DEL SIL	32		FRANCISCO GONZALEZ CASTELAO	24	137	4-Oct-06	11:00
4	PÁRAMO DEL SIL	4		EUGENIO SANTIAGO Y MERCEDES DIEZ GONZALEZ	24	136	4-Oct-06	12:30
5	PÁRAMO DEL SIL	24		ISOLINA DIEZ ALVAREZ (Att. ALFREDO DIEZ MARTINEZ)	24	138	4-Oct-06	10:30
6	PÁRAMO DEL SIL	17		FRANCISCO GONZALEZ CASTELAO	24	139	4-Oct-06	11:00
7	PÁRAMO DEL SIL	30		HROS. DE AMANCIO ALVAREZ ALVAREZ	24	127	4-Oct-06	12:00
8	PÁRAMO DEL SIL	14		ALFREDO ALVAREZ ALVAREZ	24	119	4-Oct-06	11:15
9	PÁRAMO DEL SIL	15	1	OTILIA MARTINEZ ALVAREZ	24	116	4-Oct-06	11:00

Nº finca	T.M.	Afección (m.l.)	Apoyo	Titular	Polígono	Parcela	Fecha	Hora cita
11	PÁRAMO DEL SIL	10		MANUELA RODRIGUEZ GONZALEZ	24	114	4-Oct-06	12:30
12	PÁRAMO DEL SIL	13		BEATRIZ, ENCARNACION, ISABEL Y ROSA GONZALEZ CARRO	24	100c	4-Oct-06	11:15
13	PÁRAMO DEL SIL	4		EDUARDO FERNANDEZ ALVAREZ	24	101b	4-Oct-06	11:45
14	PÁRAMO DEL SIL	9		MILAGROS ALVAREZ ALVAEZ	24	73	4-Oct-06	11:00
16	PÁRAMO DEL SIL	28		BEATRIZ GONZALEZ CARRO	24	75	4-Oct-06	11:30
17	PÁRAMO DEL SIL	28		BENJAMIN ALVAREZ GONZALEZ	24	80	4-Oct-06	11:00
18	PÁRAMO DEL SIL	28	1	HROS. DE LAUREANO ALVAREZ ALVAREZ	24	79	4-Oct-06	12:45
20	PÁRAMO DEL SIL	51		JOSE LUIS FRONTAN ALVAREZ	23	329	4-Oct-06	12:45
21	PÁRAMO DEL SIL	15		HIROS. DE DOLORES GONZALEZ DIEZ	23	328	4-Oct-06	13:00
23	PÁRAMO DEL SIL	36	1	HROS. DE FELIPE PRIETO ARIAS	23	332	4-Oct-06	11:00
24	PÁRAMO DEL SIL	25		PILAR GONZALEZ GONZALEZ (Att. Severiano Gonzalez)	23	339	4-Oct-06	13:00
25	PÁRAMO DEL SIL	20		CARMEN MARTINEZ MARTINEZ	23	338	4-Oct-06	11:30
26	PÁRAMO DEL SIL	35		HIROS. DE OLEGARIO GONZALEZ DIEZ	23	311	4-Oct-06	11:00
29	PÁRAMO DEL SIL	32	1/2	OTILIA MARTINEZ ALVAREZ	23	218	4-Oct-06	11:00
30	PÁRAMO DEL SIL	17	1/2	DORINDA ALVAREZ DIEZ (ATT. RAQUEL Y GEMMA AMIGO ALVAREZ	23	219	4-Oct-06	10:45
32	PÁRAMO DEL SIL	17		CLOTILDE GONZALEZ DIEZ	23	140	4-Oct-06	11:45
33	PÁRAMO DEL SIL	29		FRANCISCO GONZALEZ CASTELAO	23	137	4-Oct-06	11:00
35	PÁRAMO DEL SIL	8		DEMETRIO FERNANDEZ ALVAREZ	23	133	4-Oct-06	11:45
36	PÁRAMO DEL SIL	24		HIROS. DE OLEGARIO GONZALEZ DIEZ	23	131	4-Oct-06	11:00
37	PÁRAMO DEL SIL	12		HROS. DE SABINA ALVAREZ ARIAS	23	130	4-Oct-06	11:00
38	PÁRAMO DEL SIL	12		JOSE ALBERTO ALVAREZ MARTINEZ	23	127	4-Oct-06	11:00
39	PÁRAMO DEL SIL	19		BENITO, LUIS ANGEL, Mª ELISA GARCIA ALVAREZ Y PABLO GARCIA ALVAREZ	23	125	4-Oct-06	11:00
41	PÁRAMO DEL SIL	11		ELSA GONZALEZ ALVAREZ	23	122	4-Oct-06	12:00
42	PÁRAMO DEL SIL	10		ALFREDO ALVAREZ ALVAREZ	23	119	4-Oct-06	11:15
43	PÁRAMO DEL SIL	7		LUIS MARIANO FERNANDEZ ALVAREZ	23	116	4-Oct-06	11:00
44	PÁRAMO DEL SIL	6		JOSEFA FERNANDEZ GONZALEZ	23	115	4-Oct-06	11:00
51	PÁRAMO DEL SIL	10		ELISEO FERNANDEZ FERNANDEZ	22	15094	4-Oct-06	11:00
52	PÁRAMO DEL SIL	12		HROS DE FELISA GONZALEZ PRIETO	22	86	4-Oct-06	11:00

7003

80,00 euros

## Anuncios Urgentes

### Ayuntamiento de Bembibre

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bembibre, a fecha 7 de septiembre de 2006, se constituye en su despacho oficial el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento don Jesús Esteban Rodríguez, asistido del funcionario don Pablo Omar Pedreira García, en calidad de Secretario accidental del Ayuntamiento, que da fe del acto y dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN DEL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE (LEÓN) RELATIVA A LA PROVISIÓN MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE PARA CONTRATAR, EN RÉGIMEN LABORAL DE CARÁCTER FIJO, SEIS PLAZAS DE LIMPIADOR/ CALEFACTOR DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE (LEÓN) CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA 2005

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la base quinta de las de la convocatoria para la provisión de seis plazas de Limpiador/ Calefactor correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2005, cuyas bases fueron publicadas en el *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 128 de 4 de julio de 2006, en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN* nº 138 de 20 de julio de 2006, extracto en el *Boletín Oficial del Estado* nº 185 de 4 de agosto y tablón de edictos del Ayuntamiento de Bembibre, vengo en resolver:

PRIMERO: Se declara aprobada la LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS siguiente:

#### ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
ALLER MONTEAGUDO, ELVIRA	10.090.284T
BUENO APARICIO, MARCOS ANTONIO	12.726.860V

#### APELLIDOS Y NOMBRES

#### DNI

CARNERO DE LLANO, MARÍA PILAR	10.040.397T (1)
DÍEZ FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS	09.774.213H
FERRERO GASPAS, ELVIRA	10.043.077N (1)
GÓMEZ LÓPEZ, ESTRELLA	10.036.762E
GRANJA GONZÁLEZ, BELÉN	76.715.823J
GONZÁLEZ DÍEZ, MARÍA JOSÉ	71.500.260E
LOUREIRO CASADO, NATIVIDAD	71.499.151V
MEDINA RODRÍGUEZ, EVA	12.754.458S
RODRÍGUEZ PAYERO, MARÍA ELVIRA	10.056.022P
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MARÍA ISABEL	10.069.832H (1) y (2)
RODRÍGUEZ SUÁREZ, MARÍA CARMEN	10.040.022Q
RUBIO GONZÁLEZ, MARÍA JOSÉ	10.071.888G
URÍA OMAÑA, CARMEN	10.041.295R (1)
VEGA BASANTA, SOCORRO	70.503.114H (1) y (2)

SEGUNDO: El Tribunal Calificador correspondiente estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente:

Titular: Doña Carmen Fernández Pérez.

Suplente: Don Esteban Jesús Carro Rodríguez.

Secretario:

Titular: Don Vicente González Iglesias.

Suplente: Don José Díaz Navia.

Vocales:

- Concejal de Régimen Interior o Concejal del Área:

Titular: Don Jesús Javier Celemín Santos.

Suplente: Don Roberto Camblor González.

- Un representante de la Junta de Castilla y León:

Titular: Don José Antonio Romero Escudero.

Suplente: Don Fidel Cerezales González.

- Un representante del personal laboral:

Titular: Doña Raquel Pérez García.

Suplente: Don Javier Rubial Turrado.

- Un trabajador de la Corporación:

Titular: Doña Natividad Segura Molinero.

Suplente: Doña Yolanda Álvarez López.

- Concejal en representación del grupo político de la oposición:

Titular: Don Marcial Pérez Pallarés.

Suplente: Don Héctor Blanco Terán.

TERCERO: Se señalan las fechas y horas que se indican a continuación para la realización de los ejercicios de la oposición:

Ejercicio primero:

Día 21 de noviembre de 2006, a las 10.00 horas. A la que se convoca a los aspirantes, en la 4ª planta de la Casa Consistorial, en plaza Mayor nº 1, y a cuyo efecto deberán acudir provistos del DNI.

Ejercicio segundo:

Día 22 de noviembre de 2006, a las 9.30 horas. A la que se convocará a los aspirantes, en la planta baja de la Casa Consistorial, en plaza Mayor nº 1, donde deberán comprobar el lugar de celebración de este ejercicio que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y a cuyo efecto deberán acudir provistos del DNI.

En el caso de que no pudiera realizarse el ejercicio propuesto por la totalidad de los aspirantes, la práctica de dicha prueba continuará al día siguiente a la misma hora en el lugar señalado al efecto.

Adoptado por el Sr. Alcalde el Decreto que precede, se extiende la presente acta, de la que yo, Secretario, doy fe y pongo seguidamente a disposición de la autoridad otorgante de aquél a los efectos de su firma, si procede.

(1) Admisión condicionada a la presentación, en el plazo de 10 días desde la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de la documentación señalada en la base 4.3 de la convocatoria.

(2) Admisión condicionada a la presentación, en el plazo de 10 días desde la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de la documentación señalada en la base 4.2 de la convocatoria.

EL ALCALDE, Jesús Esteban Rodríguez.—DOY FE: EL SECRETARIO ACCTAL., Pablo Omar Pedreira García.

7666

75,20 euros

\* \* \*

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bembibre, a fecha 7 de septiembre de 2006, se constituye en su despacho oficial el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento don Jesús Esteban Rodríguez, asistido del funcionario don Pablo Omar Pedreira García, en calidad de Secretario accidental del Ayuntamiento, que da fe del acto y dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN DEL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE (LEÓN) RELATIVA A LA PROVISIÓN MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE PARA CONTRATAR, EN RÉGIMEN LABORAL DE CARÁCTER FIJO, DOS PLAZAS DE PEÓN DE OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE (LEÓN) CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA 2005

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la base quinta de las de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Peón de Obras correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2005, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 128 de 4 de julio de 2006, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN nº 138 de 20 de julio de 2006, extracto en el Boletín Oficial del Estado nº 185 de 4 de agosto y tablón de edictos del Ayuntamiento de Bembibre, vengo en resolver:

PRIMERO: Se declara aprobada la LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS siguiente:

ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
BUENO APARICIO, MARCOS ANTONIO	12.726.860V
DÍEZ FERNÁNDEZ, JUAN CARLOS	09.774.213H

APELLIDOS Y NOMBRES

DNI

FERREIRO BLANCO, RUBÉN	71.433.262T (1)
GARCÍA CRESPO, ANTONIO	44.433.478P
GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MARÍA DEL MAR	10.052.056K
LÓPEZ LÓPEZ, FRANCISCO	10.086.815G
PÉREZ MENDAÑA, FRANCISCO JAVIER	10.076.657N
POZO ÁLVAREZ, CÉSAR	10.184.316P
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ENRIQUE	71.551.253R
VILARIÑO BELLO, JOSÉ MANUEL	10.039.118D

SEGUNDO: El Tribunal Calificador correspondiente estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente:

Titular: Doña Carmen Fernández Pérez.

Suplente: Don Esteban Jesús Carro Rodríguez.

Secretario:

Titular: Don Vicente González Iglesias.

Suplente: Don José Díaz Navia.

Vocales:

- Concejal de Régimen Interior o Concejal del Área:

Titular: Don Roberto Cambolor González.

Suplente: Don Jesús Javier Celemín Santos.

- Un representante de la Junta de Castilla y León:

Titular: Don José Antonio Romero Escudero.

Suplente: Don Fidel Cerezales González.

- Un representante del personal laboral:

Titular: Doña Raquel Pérez García.

Suplente: Don Javier Rubial Turrado.

- Un trabajador de la Corporación:

Titular: Don Francisco Pérez Fernández.

Suplente: Doña Natividad Segura Molinero.

- Concejal en representación del grupo político de la oposición:

Titular: Don Héctor Blanco Terán.

Suplente: Don Marcial Pérez Pallarés.

TERCERO: Se señalan las fechas y horas que se indican a continuación para la realización de los ejercicios de la oposición:

Ejercicio primero:

Día 14 de noviembre de 2006, a las 10.00 horas. A la que se convoca a los aspirantes, en la 4ª planta de la Casa Consistorial, en plaza Mayor nº 1, y a cuyo efecto deberán acudir provistos del DNI.

Ejercicio segundo:

Día 15 de noviembre de 2006, a las 9.30 horas. A la que se convocará a los aspirantes, en la planta baja de la Casa Consistorial, en plaza Mayor nº 1, donde deberán comprobar el lugar de celebración de este ejercicio que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y a cuyo efecto deberán acudir provistos del DNI.

En el caso de que no pudiera realizarse el ejercicio propuesto por la totalidad de los aspirantes, la práctica de dicha prueba continuará al día siguiente a la misma hora en el lugar señalado al efecto.

Adoptado por el Sr. Alcalde el Decreto que precede, se extiende la presente acta, de la que yo, Secretario, doy fe y pongo seguidamente a disposición de la autoridad otorgante de aquél a los efectos de su firma, si procede.

(1) Admisión condicionada a la presentación, en el plazo de 10 días desde la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de la documentación señalada en la base 4.1, 4.2 y 4.3 de la convocatoria.

EL ALCALDE, Jesús Esteban Rodríguez.—DOY FE: EL SECRETARIO ACCTAL., Pablo Omar Pedreira García.

7667

70,40 euros

## Ayuntamiento de Riego de la Vega

Don Andrés Munin Devesa, con DNI/NIF: 33197947-T, en representación de COMPOSTELANA DE TRANSPORTES COMPOSTRA SCG, con CIF: F-15150790, ha solicitado de esta Alcaldía licencia

ambiental para ejercer la actividad de remodelación de instalaciones estación de servicio La Ruta Gallega, ubicada en la carretera Madrid-La Coruña, km 314,10, de la localidad de Riego de la Vega.

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Riego de la Vega, 19 de septiembre de 2006.-El Alcalde, Miguel Ángel Martínez del Río.

7598

14,40 euros

## Ayuntamiento de Villablino

Doña MERCEDES FERNÁNDEZ ARIAS, en nombre propio, ha solicitado licencia ambiental para la actividad de comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, regalo, bisutería, etc., que será emplazada en la C/ Doctor Fleming, 1-Bº, de VILLABLINO, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villablino, 20 de septiembre de 2006.-EL ALCALDE, Guillermo Murias Andonegui.

7589

14,40 euros

\* \* \*

Don FRANCISCO JAVIER GARCÍA-PRIETO GÓMEZ, en representación de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN, ha solicitado licencia ambiental para la actividad de red de telecomunicaciones de voz y datos para la Estación Invernal de Leitariegos, que será emplazada en Leitariegos, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villablino, 27 de septiembre de 2006.-EL ALCALDE, Guillermo Murias Andonegui.

7618

14,40 euros

## Ayuntamiento de Valdefresno

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras de "Construcción del ensanche y mejora de la carretera c.v. 162/10 Tramo Corbillos a Valdefresno III", nº 141, incluida en el Fondo de Cooperación Local 2006", se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados para que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN

OFICIAL DE LA PROVINCIA, puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de sus bienes y su estado material y legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hace pública.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

### RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

Parcela	TITULAR y DNI	DIRECCIÓN	Supef. (m²)	Valoración
<b>Polígono 524</b>				
43	Laudelino Serrano Castro 9641738-T	c/ Fuente Fernando nº 5 Villaseca 24228	235,10	235,10
36	Mª Isabel Puente Robles 9711469-H	Av. Alcalde M. Castaño nº 70 5º 24005 León	257,30	169,82
35	Audina García Ordás 9680722-E	c/ Real nº 5 Tendal 24195	320,00	211,20
30	Macario Martínez Gutiérrez	Se desconoce	8,15	8,15
28 a	Ángel M. Rodríguez García 9662879-G	Av. Reyes Leoneses nº 30 24008	37,75	37,75
18 c	Ángeles Alonso Robles 9671869-R	Ctra. León Villanueva de Carrizo s/n, San Andrés del Rab. 24010	5,40	17,01
17 a	Marcos López Llamas Hros. 10307397-Q	c/ Hernán Cortes nº 10 León 24005	47,55	47,55
<b>Polígono 525</b>				
108	Hipólito Martínez García Enviar: Julián García Serrano	c/ Dr. Rguez. Guisasaola nº 16 Valdefresno 24228	93,55	93,55
107	Rufino Llamazares Sánchez C.B. / 9606137-A	c/ Infanzones nº 4 24005 León	61,20	61,20
106	Dioclecio García Salas Hros. 7478073-A	Enviar: Victorina de la Fuente Gutiérrez.- Pl. El Caño, 1 Villaseca 24228	268,80	268,80
105	María Robles Alonso 9653866-F	c/ La Fragua nº 4 Corbillos 24228	105,63	105,63
53 a	Cándida Martínez Tascón 71390551-T	c/ Santo Tirso nº 4 Villaseca 24228	940,00	940,00
51	Honorio Gutiérrez Puente 9463430-B	c/ José Mª Pereda nº 11 1º C 24006 León	117,60	117,60
50	Eduardo R. Martínez Rodríguez / 12240567-J	c/ Victoriano Crémer nº 2 24007 León	202,10	202,10
49	Gonzalo García Vaca C.B.3 9635151-V	c/ Cipriano nº 12 Valdefresno 24228	29,00	29,00
9 a	Isaac Alonso Martínez C.B.3 9600193-Q	c/ Araduey nº 11 3º Iz. 24010 León	137,20	137,20
8 g	José Vigo González 09676193-R	c/ Fernando Delgado nº 8 Madrid 28047	254,30	167,84
8 h			130,90	196,35
6 b	Eladio Tascón Tascón 9691947-G	Enviar: Amelia Tascón García c/ La Fuente nº 7 Villaseca	65,00	42,90
6 c			276,35	414,53
4	Sira Martínez Hoyos 9636756-D	c/ Santo Toribio Mogrovejo nº 51 24006 León	356,35	534,53
5067	Junta Vecinal de Valdefresno P2401260-A	Valdefresno 24228	204,15	134,74

Valdefresno, 19 de septiembre de 2006.-EL ALCALDE, Matías Robles Puente.

7620

13,20 euros

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 2006